

ALCANCE N° 192

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

FORTALECIMIENTO DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISIÓN DE BIENES

Expediente N.º 20.448

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, en adelante PCIAB, fue creado mediante la Ley N.º 4762, Ley que Crea la Dirección General de Adaptación Social, de 8 de mayo de 1971, como sigue:

Artículo 4- Para cumplir los propósitos señalados por esta ley, la Dirección General de Adaptación Social, contará con la siguiente estructura:

(...) *i) Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.*

Posteriormente, mediante Ley N.º 8771, de fecha 14 de setiembre de 2009, se reformó el inciso c) del ordinal 6, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, ley N.º 6739, y se estableció al PCIAB como órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz:

Artículo 6.- Serán organismos adscritos al Ministerio de Justicia, los siguientes:

c) El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, creado mediante la ley N.º 4762 del 8 de mayo de 1971.

De conformidad con el artículo 13, capítulo VI, de la Ley N.º 4762, los fines que le han sido encomendados son los siguientes:

Artículo 13.- Créase el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con los siguientes fines:

a) Realizar las inversiones y licitaciones para la obtención de los bienes que se adquieran con los fondos específicos que establece la ley número 4021 y otros que en el futuro se asignen con los mismos propósitos;

b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades agropecuarias, industriales y artesanales del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado;

c) *Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las mencionadas actividades agropecuarias, industriales y artesanales.*

d) *Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.*

Con el fin de que los salarios pagados a los internos cumplan los propósitos educativos y sociales pretendidos, se reglamentará debidamente su distribución, tomándose en cuenta que deben cubrirse cuatro aspectos: atención familiar; gastos administrativos causados; indemnización civil si la hubiere y ahorro personal.

Por su parte, el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, Decreto Ejecutivo N.º 22198-J, establece en el artículo 5 la naturaleza jurídica y en el 6 la competencia del PCIAB, destacando que es un cuerpo colegiado que administra los fondos específicos que establece la Ley N.º 4762 y tiene como competencia apoyar al sistema penitenciario nacional con el financiamiento de obras de infraestructura, adquisición de bienes, y desarrollando proyectos productivos, que permitan la ubicación y capacitación laboral de las personas privadas de libertad y la generación de recursos económicos para reinvertir en el sistema penitenciario nacional.

Es importante retomar que el artículo 13, inciso ch), de la Ley N.º 4762, refleja una de las razones de ser del PCIAB, al tiempo que no le limita la forma en que se obtengan los recursos, siempre y cuando estos estén dentro del marco de legalidad pertinente, para que se reinviertan en la infraestructura penitenciaria con el fin último de mejorar las condiciones en que habitan y conviven las personas privadas de libertad en los distintos centros penitenciarios a nivel nacional.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 4762 y el artículo 412 del Código Penal, el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, tiene un presupuesto constituido por transferencias del presupuesto nacional y por ingresos propios provenientes de las fianzas incursas, multas inversiones y recursos asignados por leyes especiales, entre otros.

Asimismo, tal y como se indica en el artículo 14 de la Ley N.º 4762, “*para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General pondrá a su disposición el personal necesario*”; por lo que administrativamente esta instancia depende de la Dirección General de Adaptación Social y del Ministerio de Justicia y Paz, como es

el caso de procesos de contratación administrativa mediante la Proveduría Institucional, toda la gestión de recursos humanos, así como la dotación de insumos para la gestión operativa y otras, cometidos con la dirección Administrativa, Departamento de Tecnologías de la Información y demás dependencias.

Desde el punto de vista financiero, los fondos del PCIAB tienen un régimen jurídico diferente, en lo que concierne a su gestión y disposición, encontrándose limitados sus poderes en orden a los fines asignados por la ley y estos, a su vez, por los controles previos según el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, pareciera que la intención del legislador fue recurrir al instituto de la personificación presupuestaria que la Procuraduría General de la República explica en el dictamen C- 250-2000, se indicó lo siguiente, que *“en el caso del Patronato estamos frente a lo que se denomina personalidad jurídica instrumental. Aunque el término puede no ser el más apropiado, refiere a lo que esta Procuraduría ha señalado en reiteradas ocasiones, como por ejemplo, en dictamen C-171-96 de 18 de octubre de 1996, donde manifestó:*

En efecto, en esas circunstancias, la personalidad jurídica tiene como objeto atribuir al organismo autonomía presupuestaria y, por ende, la capacidad de gestionar determinados fondos en forma independiente del presupuesto central, para flexibilizar la gestión de determinados recursos públicos. Aspecto que la doctrina conoce como "personificación presupuestaria". El carácter limitado de esa personalidad justifica la integración del órgano a otra Administración y el carácter limitado de sus poderes en torno a los fines asignados. El ámbito de acción es la gestión financiera autónoma que le permite "realizar directamente los contratos que requiera para el cumplimiento de sus fines". (El resaltado no es del original.)

A pesar de lo anterior, la asignación de mayor presupuesto requiere, por consecuencia, mayor responsabilidad en la gestión, lo que implica el desarrollo de planes, programas y proyectos, en cumplimiento de las normas, procedimientos y directrices de las instancias externas, así como la programación institucional; la que está enfocada en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y una gestión basada en resultados, que se plasma en proyectos que se entregan a la Dirección General de Adaptación Social, en beneficio del sistema penitenciario nacional.

Por otra parte, se ha presentado el incremento de programas presupuestarios dentro del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, lo que implica acciones y requerimientos específicos para su desarrollo, es decir, procesos especiales para su programación, ejecución, así como rendición de cuentas.

Vinculado a lo anterior, el PCIAB atiende convenios interinstitucionales y de cooperación, para los que, de igual manera, se deben realizar acciones específicas para el cumplimiento de lo estipulado en dichos acuerdos; los que tienen como

finalidad beneficiar a la población con sanciones privativas de libertad o alternativas a la prisión. Ante lo cual el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes debe responder de forma ágil en aras de una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Las necesidades del sistema penitenciario son múltiples, comprenden desde la atención a la población con sanciones privativas de libertad, hasta las modalidades de menor contención como lo son la modalidad de Atención Semi Institucional y la modalidad de Atención en Comunidad, cada uno con sus propias particularidades, como es el caso del Programa Penal Juvenil.

Todo lo anterior requiere la atención de necesidades en infraestructura para los diferentes servicios que deben prestarse a esta población, entendiéndose educación, salud, atención técnica, visita, entre otros, así como las obras complementarias para que estos servicios se brinden de la mejor manera posible.

Conjuntamente, se requiere la atención de las necesidades de los funcionarios y funcionarias de las áreas técnicas, administrativas, profesionales y de seguridad.

De manera que se hace referencia a los diferentes puntos de atención y responsabilidad que tiene el PCIAB en materia de infraestructura penitenciaria, lo que implica no solo la creación de espacios carcelarios, sino la generación de mejores condiciones tanto para la población privada de libertad como para el personal encargado en brindar la atención técnica y custodia.

En atención a las múltiples responsabilidades del PCIAB y de la especialidad de la contratación que este lleva a cabo, se plantea -en este proyecto- la creación de un régimen de contratación diferenciado (como lo es el creado mediante la Ley N.º 8660, Ley de Fortalecimiento Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones).

En el modelo propuesto para el presente proyecto, el control se realiza ex post, tal como lo establece la normativa de referencia (Ley N.º 8660), figura que resulta completamente compatible con el derecho de la Constitución. El uso de un régimen especial de contratación no implica que el PCIAB se encuentre exento de la aplicación de un régimen de contratación y, por el contrario, supone el proyecto la aplicación de un régimen especial en lugar del régimen ordinario.

Nótese que la actividad del PCIAB como entidad estatal es única y no se encuentra en competencia con alguna otra Institución Estatal o privada.

Tal y como manifiesta la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto N.º 2016-7360 de las 09:05 horas del 01 de junio de 2016:

(...) El modelo propuesto en el proyecto consultado, tiene asidero en cuanto el texto constitucional no indica un modelo único para la

contratación de bienes y servicios por parte del Estado y sus Instituciones y, por el contrario, refiere a la ley para su regulación, lo que supone la actividad legislativa de los propios consultantes para determinar la modalidad de contratación pues el constituyente dispuso la libertad en cuanto a los tipos de contratación administrativa (...)

Valga apuntar que, parafraseando lo señalado por la Sala Constitucional en el voto previamente citado, el uso de un régimen de contratación parecido al de otra institución no implica necesariamente una inconstitucionalidad, ya que esta es solo una de varias modalidades de contratación existentes dentro de diversas tipologías, y ninguna de estas variantes excluye las exigencias ineludibles de la Constitución.

En la normativa actual, como pudo verse, el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes ha sido definido como un órgano adscrito, sin embargo, no se le determinan las facultades para el cumplimiento de las competencias otorgadas, es decir, no se establece una estructura organizativa propia, ni independencia administrativa, por lo que su función se ve limitada en el desarrollo de sus competencias, en perjuicio de la población privada de libertad. Por lo tanto, con la finalidad de optimizar la gestión del PCIAB, se requiere dotar a esta instancia de aquellos mecanismos que permitan una gestión más celer, eficiente y eficaz en beneficio del respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario nacional, en estricto apego a las leyes, normas y directrices establecidas.

Asimismo, al PCIAB se le imposibilita materialmente transferir el cincuenta por ciento de los recursos que percibe producto de las fianzas incursas a las juntas de educación, esto en razón de un tecnicismo jurídico, por lo que se mantiene un presupuesto en superávit, siendo lo más acertado redirigir esos recursos públicos ociosos por medio de la reforma al artículo 412 del Código Penal, para que se inviertan integralmente en los fines públicos de su competencia, lo que permite un mayor control de los dineros provenientes de las fianzas incursas.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que si bien desde el año 2009 el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes se estableció como órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, la normativa que lo gobierna ha perdido vigencia, generando con ello una seria afectación a la gestión institucional. Así las cosas, los cambios propuestos en el presente proyecto pretenden corregir las falencias, fortalecer la gestión, mejorar la eficiencia, la productividad y el buen uso de los recursos, así como la construcción de indicadores rigurosos para medir la gestión y el impacto que el Patronato va a tener en el quehacer institucional.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento y aprobación de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y ADQUISIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso c) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N.º 6739, de 28 de abril de 1982, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6.- Serán organismos adscritos al Ministerio de Justicia y Paz, los siguientes:

(...)

c) El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, el cual será un órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental para administrar sus recursos y suscribir los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 4, 13 y 14 de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N.º 4762, de 8 de mayo de 1971, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para cumplir los propósitos señalados por esta ley la Dirección General de Adaptación Social contará con la siguiente estructura:

- a) Dirección de Adaptación Social
- b) Subdirección de Adaptación Social
- c) Auditoría
- d) Departamento Administrativo
- e) Instituto Nacional de Criminología
- f) Departamento Técnico, con las secciones correspondientes
- g) Centros de Adaptación Social.

Artículo 13.- Le corresponderá al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes:

- a) Realizar las inversiones y licitaciones para la obtención de los bienes que se adquieran con los fondos específicos que establece la ley: Autoriza Negociar Contratos para Reforma Penitenciaria, Ley N.º 4021, de 14 de diciembre 1967, y otros que en el futuro se asignen con los mismos propósitos.
- b) Elaborar, organizar, dirigir y administrar los proyectos industriales y

agropecuarios de los centros del sistema penitenciario.

- c) Orientar el trabajo de las personas privadas de libertad, en coordinación con el Departamento Técnico.
- d) Promover e incrementar la artesanía en los centros del sistema penitenciario.
- e) Gestionar y asesorar, de acuerdo con el reglamento, todo lo relativo a la adquisición de maquinaria, materiales, herramientas y complementos necesarios para las actividades industriales y agropecuarias del sistema penitenciario.
- f) Gestionar y recomendar el nombramiento de los funcionarios necesarios para el desarrollo de los programas.
- g) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades agropecuarias, industriales y artesanales del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado.
- h) Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las mencionadas actividades agropecuarias, industriales y artesanales.
- i) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los derechos humanos.
- j) Elaborar los proyectos para la construcción y reconstrucción de los centros del sistema penitenciario.
- k) Elaborar y adjudicar las licitaciones, concursos y contratos que se relacionen en relación con las obras antes indicadas.
- l) Elaborar los carteles de licitación, fiscalizar y recibir las obras que se construyen.
- m) Dirigir las obras que se realicen por administración.
- n) Cualquier otra función asignada por reglamento.

Artículo 14.- El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes se integrará de la forma siguiente: el Ministro(a) de Justicia y Paz, quien lo presidirá; dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o sus suplentes; y dos representantes del Poder Ejecutivo.

Las sesiones se deberán efectuar sin superposición de horarios y tendrán una duración mínima de una hora. Sus integrantes devengarán un máximo de cuatro dietas mensuales. Por la ausencia a tres sesiones consecutivas, sin el respectivo permiso, se perderá la representación.

Para el cumplimiento de los fines del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, la Dirección General de Adaptación Social deberá transferirle recursos.

ARTÍCULO 3- El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes desarrollará sus procedimientos de contratación administrativa de conformidad con el capítulo IV de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008, y sus reformas.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a las instituciones del sector público costarricense a transferir recursos económicos al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, mediante los mecanismos que resulten aplicables, según el régimen presupuestario respectivo.

ARTÍCULO 5- Deróguense el inciso g) del artículo 5, y los artículos 7 y 12 de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N.º 4762, de 8 de mayo de 1971, y sus reformas.

TRANSITORIO I- Los traspasos de partidas al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes se efectuarán conforme se vayan organizando las distintas dependencias de este, y conforme lo solicite su Junta Directiva, considerando que está en capacidad de administrarlas; para el cumplimiento de los fines encomendados seguirá rigiéndose por las disposiciones legales, que actualmente le son aplicables, hasta tanto este ente no haya sido formalmente conformado y consolidado.

TRANSITORIO II- Los funcionarios que antes de entrar en vigencia la presente ley formaran parte de la estructura del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, del Departamento Industrial y Agropecuario y del Departamento de Arquitectura, bajo la administración perteneciente a la Dirección General de Adaptación Social o Administración Central, pasarán a formar parte del personal de Patronato, con los mismos derechos adquiridos y bajo las mismas condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 6 meses contada a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Cecilia Sánchez Romero
Ministra de Justicia y Paz

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017157533).

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
ICCROM**

Expediente N.º 20.449

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La conservación y restauración de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural (muebles e inmuebles) es un tema fundamental para la comunidad internacional que reviste un alto grado de especialización, por lo que se hace necesario establecer vínculos de cooperación, especialmente con instituciones internacionales que tienen como objetivo esta particular competencia.

En este sentido, el Gobierno de la República de Costa Rica considera de gran interés llegar a ser parte del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), por sus siglas en inglés, organización internacional de naturaleza gubernamental, con sede en Roma, Italia, que tiene como propósito la contribución mundial a la conservación y restauración de los bienes culturales. Entre sus funciones destaca el estudio, la investigación, el asesoramiento, la formulación de recomendaciones y la capacitación en esta materia, según el artículo 1 de los estatutos.

Asimismo, cabe indicar que una parte importante de la misión de esta institución internacional es el fortalecimiento de la capacidad de las comunidades de procurar la conservación y restauración de los bienes que son parte del patrimonio de cada uno de sus estados miembros, con el fin de lograr sus objetivos de manera sostenible a través del uso de materiales de la ciencia y la tecnología.

Igualmente, cabe mencionar que los fenómenos meteorológicos extremos en todo el mundo están aumentando, tanto en extensión espacial como en frecuencia, todo ello producto del cambio climático que ha generado pérdidas de vidas humanas y bienes, incluido el patrimonio cultural de los países, lo cual reafirma el interés de la República de Costa Rica de ser miembro del ICCROM.

Según el artículo 3 de los estatutos, la estructura de esta organización internacional está formada por una Asamblea General, un Consejo y una Secretaría.

La Asamblea General está formada por los delegados de los estados miembros, que se reúnen en Roma cada dos años, a no ser que la Asamblea General o el Consejo decidan otro lugar, para dictaminar las políticas de la organización, aprobar

el programa de actividades y el presupuesto para el siguiente bienio, y elegir el Consejo y el director general. También aprueba los informes sobre las actividades del Consejo y la Secretaría, determina la contribución de los estados miembros y aprueba y revisa los estatutos y los reglamentos del ICCROM cuando es necesario, según el artículo 4 de los estatutos.

Cada estado miembro tiene un voto en la Asamblea General, salvo que haya perdido su derecho a voto por falta de pago de sus contribuciones, según el artículo 9 de los estatutos.

Por otro lado, la composición, las funciones y el procedimiento del Consejo, incluido el voto, están regulados en el artículo 5 de los estatutos. Cabe destacar que los miembros del Consejo elegidos por la Asamblea General se seleccionan entre los expertos más calificados en el campo de la conservación y restauración en todo el mundo y son elegidos a título personal, quienes realizarán su función de acuerdo con los intereses de la organización y no como representantes de un Estado. Para seleccionar a los miembros del Consejo, se toma en cuenta que la representación de todas las regiones culturales del mundo sea equitativa, así como también la de todas las áreas de especialización relevantes.

La Secretaría está contemplada en el artículo 6 de los estatutos, la cual comprende al director general y a su personal, quienes tienen la calidad de funcionarios internacionales. El director general es el responsable de la ejecución de los programas y actividades del ICCROM.

El personal se encuentra distribuido entre sectores que trabajan con el patrimonio inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, ciudades históricas, etc.), el patrimonio mueble (p. ej. colecciones de museos), conocimientos y comunicación (la biblioteca y los archivos, publicaciones, la página web), el laboratorio didáctico y la administración y finanzas.

Finalmente, cabe resaltar que como respuesta a las necesidades de conservación y restauración, el ICCROM cuenta con más de cincuenta años de experiencia en la formación profesional en estos dos importantes campos de atención de los bienes culturales.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación de la Adhesión a los Estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales ICCROM, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
ICCROM**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébense en cada una de sus partes los Estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales ICCROM, aprobados en la sesión XXVIII de la Asamblea General, el 29 de noviembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS
DEL
ICCROM**

CENTRO INTERNACIONAL
PARA EL ESTUDIO DE LA
CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS
BIENES CULTURALES

Revisado y aprobado en la sesión XXVIII de la Asamblea General el
29 de noviembre del 2013

**ESTATUTOS
DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE
LOS BIENES CULTURALES
ICCROM**

**Artículo 1
Propósito y funciones**

El "Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales", en adelante llamado "ICCROM" contribuirá mundialmente a la conservación y restauración de los bienes culturales, al iniciar, desarrollar, promover y facilitar las condiciones para dicha conservación y restauración. ICCROM ejercerá en especial las siguientes funciones:

- (a) recopilar, estudiar y divulgar la información concerniente a problemas científicos, técnicos y éticos relacionados a la conservación y restauración de los bienes culturales;
- (b) coordinar, estimular o crear la investigación en este ámbito, en especial mediante tareas encargadas a organismos o expertos, reuniones internacionales, publicaciones e intercambio de especialistas;
- (c) dar asesoría y hacer recomendaciones en cuestiones generales o específicas relacionadas a la conservación y restauración de bienes culturales;
- (d) promover, desarrollar y brindar capacitación relacionada con la conservación y restauración de bienes culturales, y elevar los estándares y la práctica del trabajo de conservación y restauración;
- (e) estimular iniciativas que produzcan una mejor comprensión de la conservación y restauración de los bienes culturales.

Artículo 2 Membresía

1. ICCROM es una organización internacional compuesta de Estados Miembros.
2. Un estado que sea Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo "UNESCO") puede convertirse en Estado Miembro de ICCROM al presentar una declaración formal de adhesión con el Director General de la UNESCO. Cualquier estado tal que se convierta en Estado Miembro del ICCROM y subsiguientemente deje de ser Estado Miembro de UNESCO conservará su membresía con ICCROM.
3. Un estado que no sea Estado Miembro de UNESCO o cualquier antiguo Estado Miembro del ICCROM que haya retirado su membresía de conformidad con el Artículo 10, o cualquier antiguo Estado Miembro del ICCROM que haya renunciado a su membresía de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10(a) válido anteriormente, puede dirigir una solicitud de membresía al Director General del ICCROM. Después que la solicitud sea examinada por el Consejo, tal estado puede ser admitido por la Asamblea General a la membresía del ICCROM. La admisión a la membresía requerirá la decisión de una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros del ICCROM, presentes y con voto. Se notificará al Director General de la UNESCO

- de la admisión de un Estado Miembro a ICCROM de conformidad con este párrafo.
4. La membresía adquirida de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo será efectiva treinta días después del recibo de la declaración formal de adhesión por el Director General de la UNESCO. La membresía adquirida de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo será efectiva en la fecha en que la Asamblea General decida admitir al Estado Miembro en cuestión.
 5. Cada Estado Miembro contribuirá con el presupuesto del ICCROM a una tasa establecida por la Asamblea General.

Artículo 3 Órganos

ICCROM incluirá: una Asamblea General, un Consejo y una Secretaría.

Artículo 4 La Asamblea General

1. Composición y participación

- (a) La Asamblea General estará compuesta de los delegados de los Estados Miembros. Cada Estado Miembro será representado por un delegado.
- (b) Los delegados serán elegidos entre los expertos mejor calificados en lo que concierne a la conservación y restauración de los bienes culturales, y preferiblemente, entre aquellos asociados con las instituciones especializadas en este campo.
- (c) UNESCO, *el Istituto Superiore per la Conservazione ed il Restauro* y los miembros sin voto del Consejo, a quienes se hace referencia en el Artículo 5.1 (j) tendrán derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General pero en condición de observadores. Pueden presentar propuestas pero no tendrán el derecho al voto.

2. Funciones

Las funciones de la Asamblea General serán de:

- (a) determinar las políticas generales del ICCROM
- (b) analizar y aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ICCROM para el siguiente bienio, con base en las propuestas presentadas ante ella por el Consejo;
- (c) admitir nuevos Estados Miembro y readmitir antiguos Estados Miembro de conformidad con el Artículo 2.3;
- (d) elegir los miembros del Consejo;
- (e) nombrar al Director General de conformidad con el Artículo 6(d) ante la propuesta del Consejo;

- (f) analizar y aprobar los informes de la actividades del Consejo y la Secretaría del ICCROM;
- (g) fijar las contribuciones de los Estados Miembro;
- (h) adoptar las Regulaciones Financieras del ICCROM;
- (i) resolver en la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 9.

3. Procedimiento

La Asamblea General deberá:

- (a) reunirse en sesión ordinaria cada dos años;
- (b) reunirse en sesión extraordinaria si decide por sí misma hacerlo, y al menos una tercera parte de los Estados Miembro lo solicitan, o si lo decide el Consejo;
- (c) reunirse en Roma, Italia, a no ser que la Asamblea General o el Consejo decidan otra cosa;
- (d) adoptar sus propias Reglas de Procedimiento;
- (e) elegir un Presidente y sus oficiales al inicio de cada sesión;
- (f) establecer tales comités como sea necesario para realizar sus funciones.

4. Voto

Sujeto al Artículo 9, cada Estado Miembro tendrá un voto en la Asamblea General. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los Estados Miembro presentes y con voto, a no ser que se disponga de otra forma en estos Estatutos o en las Reglas de Procedimiento de la Asamblea General.

Artículo 5 El Consejo

1. Composición

- (a) El Consejo consistirá de miembros seleccionados por la Asamblea General, un representante del Director General de UNESCO, un representante del gobierno italiano, un representante del *Istituto Superiore per la Conservazione ed il Restauro* y miembros sin voto a los que se hace referencia en el inciso (i) abajo.
- (b) Existirán doce miembros elegidos, más un miembro elegido por cada cinco Estados Miembro tras los primeros 30. Sin embargo el número total de miembros elegidos no excederá los veinticinco.
- (c) Los miembros elegidos por la Asamblea General serán elegidos entre los expertos mejor calificados interesados en la conservación y restauración de bienes culturales, tomando en consideración la oportunidad de alcanzar una representación equitativa de las principales regiones culturales del mundo y una cobertura adecuada de los diferentes campos de especialización pertinentes al trabajo de ICCROM. La Asamblea General también tomará en cuenta la

- capacidad de tales personas para cumplir las funciones administrativas y ejecutivas del Consejo.
- (d) Los miembros del Consejo que sean elegidos por la Asamblea General servirán por un período de mandato de cuatro años y la mitad servirán por un período de mandato de dos años. Si en esa sesión el número de miembros a elegir es impar, una mitad de los miembros más uno, serán elegidos por un período de mandato de cuatro años.
 - (e) Los miembros elegidos del Consejo servirán desde el cierre de la sesión de la Asamblea General donde fueran elegidos hasta el cierre de la sesión celebrada en el año en que termina su período de mandato.
 - (f) Los miembros del Consejo serán elegibles para reelección, excepto que no podrán servir durante más de dos períodos consecutivos.
 - (g) En el caso de muerte, discapacidad permanente o renuncia de un miembro elegido por el Consejo, el puesto que queda vacante será completado por el candidato que, durante la última elección celebrada por la Asamblea General, sin ser elegido, recibiera el mayor número de votos por el resto del período de mandato. Si este candidato no está disponible para servir, el puesto será completado por el candidato con el siguiente mayor número de votos y así sucesivamente, hasta agotar los candidatos en dicha elección. Si no se puede llenar el puesto con un candidato que buscara membresía en la elección previa, el puesto permanecerá vacante hasta celebrar una elección en la siguiente sesión de la Asamblea General.
 - (h) Los miembros del Consejo elegidos por la Asamblea General son elegidos a título personal. Realizarán su función de acuerdo a los intereses del ICCROM y no como representantes de Estados.
 - (i) Los miembros sin voto del Consejo serán un representante del Consejo Internacional de Museos, y un representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
 - (j) Los miembros sin voto del Consejo podrán participar en las discusiones del Consejo.

2. Funciones

Las funciones del Consejo serán:

- (a) monitorear la ejecución de las actividades del programa y el presupuesto adoptado, bajo la autoridad de la Asamblea General;
- (b) de conformidad con las decisiones y directivas de la Asamblea General y teniendo en cuenta las circunstancias que surjan entre dos sesiones ordinarias, tomar todas las medidas necesarias en representación de la Asamblea General y en estrecha cooperación con el Director General, asegurar la ejecución efectiva y racional de las actividades del programa aprobadas por el Director General;
- (c) formular políticas, en estrecha cooperación con el Director General, y presentarlas, según proceda, ante la Asamblea General para su aprobación;

- (d) analizar y ajustar, cuando sea necesario, un programa borrador de actividades y presupuesto elaborados por el Director General y aprobarlo para ser presentado ante la Asamblea General;
- (e) tener en cuenta las solicitudes de admisión y re-admisión a la membresía de ICCROM de conformidad con el Artículo 2.3;
- (f) hacer recomendaciones a la Asamblea General en el nombramiento del Director General, y en los términos y condiciones de este nombramiento, y según proceda, prolongar el nombramiento del Director General de conformidad con el Artículo 6(d);
- (g) nombrar al Director General en las circunstancias contempladas en el Artículo 6(e);
- (h) aprobar la estructura de la Secretaría propuesta por el Director General;
- (i) aprobar la escala salarial del equipo y otra remuneración del personal;
- (j) hacer recomendaciones a la Asamblea General en la adopción de Regulaciones Financieras;
- (k) nombrar al Auditor Externo;
- (l) nombrar al Consejero Legal;
- (m) monitorear las operaciones financieras del ICCROM;
- (n) preparar un informe de sus actividades a ser examinado por la Asamblea General en sus sesiones ordinarias;
- (o) Ejercer tales otras funciones que le puedan ser asignadas por la Asamblea General.

3. Procedimiento

El Consejo deberá:

- (a) reunirse:
 - i* inmediatamente después de una sesión ordinaria de la Asamblea General
 - ii* inmediatamente antes de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General; y
 - iii* una vez, en el intervalo entre sus sesiones, a que se hace referencia en (i) y (ii) arriba;
- (b) reunirse en Roma, Italia, a no ser que la Asamblea General o el Consejo decidan otra cosa;
- (c) adoptar sus propias Reglas de Procedimiento
- (d) al inicio de la primera sesión tras una sesión ordinaria de la Asamblea General, elegir un Presidente y otros funcionarios cuyo período será hasta el cierre de la sesión ordinaria siguiente de la Asamblea General;
- (e) establecer tantos comités como sea necesario para realizar sus funciones.

4. Voto

Cada miembro elegido del Consejo, un representante del Director General de UNESCO, un representante del gobierno italiano y un representante del *Istituto Superiore per la Conservazione ed il Restauro* tendrán un voto. Las decisiones se

tomarán por simple mayoría de tales miembros presentes y con voto, a no ser que se estipule otra cosa en estos Estatutos o en las Reglas de Procedimiento del Consejo.

Artículo 6 **La Secretaría**

- (a) La Secretaría del ICCROM consistirá del Director General y tanto equipo como requiera.
- (b) Las responsabilidades del Director General y del equipo serán de carácter internacional. En el desempeño de sus funciones no buscarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa al ICCROM. Se abstendrán de cualquier acción que pudiera perjudicar sus cargos como funcionarios internacionales. Cada Estado Miembro asume respetar el carácter internacional de las responsabilidades del Director General y del equipo, y no buscarán influenciarlos en el desempeño de sus deberes.
- (c) El equipo será nombrado de conformidad con las Regulaciones de Equipo, aprobadas por el Director General. Todos los miembros del equipo serán responsables ante el Director General.
- (d) El Director General será nombrado por el Consejo, y excepto como se dispone en el inciso (e) abajo, será nombrado por la Asamblea General. La Asamblea General, por recomendación del Consejo, fijará la duración del nombramiento y aprobará los términos y condiciones bajo los cuales ha de servir el Director General. El nombramiento del Director General por la Asamblea General podrá ser prolongado por el Consejo, no más de dos veces, y por un período de hasta dos años en cada ocasión; sin embargo, siempre y cuando que la duración del nombramiento del Director General y cualquier extensión del mismo por el Consejo, en ningún caso excedan un total de seis años. El Director General será elegible para un nuevo nombramiento únicamente una vez por la Asamblea General, si fuera nominado por el Consejo siguiendo el procedimiento de selección establecido.
- (e) Si el cargo de Director General estuviera vacante en el intervalo entre dos sesiones de la Asamblea General, el Consejo nombrará un Director General interino por un período que finaliza el día que el nuevo Director General inicie su período de mandato, sin embargo suponiendo, que el período de mandato del Director General interino no exceda dos años. El Consejo también determinará los términos y condiciones del nombramiento del Director General, contenidos en un contrato firmado por el Presidente del Consejo y el nuevo Director General.
- (f) El Director General formulará propuestas para la acción apropiada de la Asamblea General y el Consejo, y preparará una propuesta del programa de actividades y presupuesto, a ser presentado al Consejo. El Director General será responsable de la ejecución efectiva y racional de las actividades aprobadas del programa, de conformidad

con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo. Él/ella prepararán y comunicarán las actividades del ICCROM mediante informes periódicos a los Estados Miembro.

Artículo 7

Procedimientos financieros

- (a) El presupuesto del ICCROM será elaborado bienalmente. El anteproyecto del presupuesto para el próximo bienio será comunicado a los Estados Miembros, junto con el programa de actividades, al menos 60 días antes de la Asamblea General donde vayan a ser examinados.
- (b) El período financiero del ICCROM será de dos años calendario después de la sesión ordinaria de la Asamblea General, a no ser que la Asamblea General decida otra cosa.
- (c) Las contribuciones de los Estados Miembro para un período financiero serán pagadas en dos cuotas equivalentes anuales, una de las cuales será al inicio del primer año calendario, y la otra al inicio del segundo año calendario.
- (d) El Director General puede aceptar contribuciones voluntarias, obsequios, legados y subvenciones directamente de los Gobiernos, instituciones públicas y privadas, asociaciones y particulares, sujeto a las condiciones especificadas en las Regulaciones Financieras.
- (e) El presupuesto será administrado por la Secretaría de conformidad con las Regulaciones Financieras bajo la supervisión del Consejo.

Artículo 8

Estatus legal

ICCROM disfrutará de la capacidad legal necesaria para el logro de sus metas y el ejercicio de sus funciones en el territorio de cada Estado Miembro.

Artículo 9

Sanciones

- (a) Un Estado Miembro perderá su derecho a voto en la Asamblea General y su derecho a proponer candidatos a membresía del Consejo cuando la suma total de contribuciones pagaderas al ICCROM y que no hayan sido pagadas, independientemente del año(s) calendario (s) o años a que se relacionen las contribuciones, exceda la suma de contribuciones pagaderas de ese Estado Miembro para el año calendario actual y el año calendario inmediatamente precedente.
- (b) Un Estado Miembro que haya omitido pagar sus contribuciones y que sean pagaderas por cuatro años calendario consecutivos, dejará de tener derecho a recibir ningún servicio del ICCROM.

- (c) La membresía de un Estado Miembro que haya omitido pagar sus contribuciones pagaderas durante seis años calendarios consecutivos, será suspendido de la Asamblea General. Sin embargo la Asamblea General podrá permitir al Estado Miembro ejercer los derechos mencionados previamente, incluyendo el derecho a recibir servicios del ICCROM, o decidir no suspender su membresía, si se garantiza que la falta de pago se debe a circunstancias especiales fuera del control del Estado Miembro, y que se presente un plan de pago.
- (d) Al retirarse de conformidad con el Artículo 10 o cesar una membresía de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10(a) previamente vigente, un antiguo Estado Miembro seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones financieras, que fueran pagaderas antes del retiro o cese de su membresía.
- (e) Sin perjuicio del párrafo (d) en este Artículo, la Secretaría firmará un arreglo con tal antiguo Estado Miembro para liquidar sus obligaciones. Cualquier arreglo tal será aprobado por el Consejo.

Artículo 10 **Retiro de Membresía**

Cualquier Estado Miembro puede retirarse del ICCROM mediante aviso dirigido al Director General del ICCROM en cualquier momento, después de expirar los dos años de la fecha de acceso o admisión por la Asamblea General. Tal retiro será efectivo el 31 de diciembre del año que sigue a cuando el aviso fuera dado. El Director General del ICCROM informará al Director General de UNESCO de la fecha en que es efectivo el retiro del Estado Miembro.

Artículo 11 **Modificación de estatutos**

- (a) Un Estado Miembro o el Consejo pueden proponer modificaciones a los presentes Estatutos. Serán adoptadas por la Asamblea General por una decisión tomada por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembro presentes y con voto, siempre y cuando dicha mayoría de dos tercios sea más de la mitad de los Estados Miembro del ICCROM.
- (b) El Director General del ICCROM comunicará las modificaciones propuestas a todos los Estados Miembro y al Director General de UNESCO con al menos 180 días de antelación a la sesión de la Asamblea General en cuya agenda deben figurar.
- (c) Si, tras la comunicación de una modificación propuesta, un Estado Miembro o el Consejo desean introducir una modificación a dicha modificación propuesta, pueden hacerlo, siempre que sea comunicado

a todos los Estados Miembro y al Director General de UNESCO al menos 90 días antes de la sesión de la Asamblea General en cuya agenda figure la modificación original propuesta.

Artículo 12 **Entrada en vigor**

Estos Estatutos serán válidos después del cierre de la sesión veintiocho de la Asamblea General del ICCROM.

Artículo 13 **Disolución**

ICCROM puede ser disuelto por una decisión de la Asamblea General. La Asamblea General puede resolver esto únicamente si un aviso escrito ha sido enviado a todos los Estados Miembros con seis meses de antelación, estableciendo las causas de la disolución propuesta. Cualquier resolución de disolver a ICCROM requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Miembro presentes y con voto, siempre y cuando dicha mayoría de dos tercios sea más de la mitad de los Estados Miembro del ICCROM.

Artículo 14 **Textos autorizados**

Los textos en inglés y francés de estos Estatutos estarán igualmente autorizados.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

Expediente N.º 20.450

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Estados contratantes, animados del propósito de estrechar aún más las relaciones de amistad, suscribieron el presente convenio de cooperación en la ciudad de Viena, Austria, el 5 de diciembre de 2016, firmando por la República de Costa Rica el señor Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar que el objetivo fundamental de este convenio es favorecer la amplia cooperación en las áreas de la educación y la ciencia, para el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo en esta materia. En este sentido, se encuentra previsto en este instrumento jurídico bilateral la facultad de las Partes de celebrar acuerdos derivados de este.

Igualmente, las Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, así como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes.

También, el presente compromiso bilateral contempla otras modalidades de cooperación, tales como el intercambio de información científica, los intercambios de información y experiencias en materia educativa y la realización de talleres y seminarios en materia científica.

Finalmente, cabe destacar que el presente convenio constituye una iniciativa importante para el desarrollo económico y social de nuestro país, acorde con los principios de la política exterior costarricense y es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con Hungría.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA
Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el 5 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente.

**CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, en adelante “las Partes”,

Considerando:

- I. Animados por el deseo de reforzar las relaciones entre los dos países y de profundizar el entendimiento mutuo,
- II. Convencidos de que las relaciones educativas y científicas intensificarán la cooperación de los ciudadanos de ambos países y la comprensión de la vida intelectual, científica y del estilo de vida de cada país.
- III. Animados por el deseo de desarrollar, en todas las áreas, las relaciones educativas y científicas de las personas de ambos países,

Acuerdan:

Primero: Apoyar el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo como las iniciativas dirigidas a la cooperación, las visitas recíprocas de expertos y la organización de actos de alto nivel de los logros científicos de los dos países.

Segundo: Favorecer la amplia cooperación en áreas de educación y de ciencias. Con el fin de conseguir una cooperación más eficaz, apoyar las existentes relaciones directas y estimularán el establecimiento de nuevas relaciones directas.

Tercero: Apoyar los intercambios de experiencia sobre la educación, permitiendo de esta manera el acceso a la información sobre la estructura y organización de los sistemas educativos, planes de estudio, materiales de estudio y de enseñanza y el acceso a otra información importante para el establecimiento de futuras cooperaciones.

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza.

Quinto: Fomentar y facilitar tanto el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes.

Sexto: Favorecer el intercambio de información y experiencias entre las instituciones competentes de su país, en el área del reconocimiento recíproco de la validez de los certificados y diplomas, demostrando los estudios realizados de educación media y superior y el reconocimiento mutuo de grados científicos, de acuerdo con la legislación vigente en los dos países.

Séptimo: Apoyar la cooperación científica entre las instituciones científicas de los dos países. Desarrollar la cooperación científica a través del intercambio mutuo de información, talleres/seminarios, programas comunes y proyectos de cooperación científica.

Octavo: Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio, deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme con la legislación nacional de cada una de las Partes respectivamente, en los cuales se deberá designar a la autoridad responsable de la implementación de los programas o proyectos a desarrollarse, e identificar los recursos necesarios para ello. De igual forma las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios o específicos, derivados de este Convenio.

Noveno: 1. El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor treinta días después del recibimiento de la última notificación escrita en la que las Partes confirmen, a través de los canales diplomáticos, que han cumplido los procedimientos que establece su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los proyectos específicos en el marco de este Convenio, que se encuentren en ejecución.

3. Cualquiera de las Partes, podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las que será acordadas por mutuo consentimiento y entrarán en vigencia conforme al párrafo primero del presente artículo.

Décimo: En el caso de que surja alguna dificultad de la aplicación o interpretación del presente Convenio, ambas Partes negociarán el arreglo entre ellas por la vía diplomática, prevaleciendo para la interpretación el texto en inglés.

Firmamos en tres ejemplares auténticos en idioma inglés, español, y húngaro en la Ciudad de Viena, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

firma ilegible
EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

firma ilegible
EN NOMBRE DEL GOBIERNO
DE HUNGRÍA

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA, LEY N.º 7235, DE 14 DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

Expediente N.º 20.451

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro planeta es un sistema ecológicamente equilibrado, todos sus elementos se interrelacionan e inciden de manera directa o indirecta en el desarrollo del mismo. El ser humano forma parte de este sistema. Existen distintas maneras por las que el equilibrio de los ecosistemas se ven alterados unos por fenómenos naturales y otros por la incidencia del ser humano. Entre los fenómenos naturales se pueden mencionar las (erupciones volcánicas, inundaciones, sequías, (entre otros) y el segundo factor está relacionado con la actividad humana, la misma se ha encaminado a suplir necesidades múltiples, unas para su propia supervivencia como especie otras por afán de mayor comodidad identificadas y sustentadas desde el consumo irracional globalizado.

Este consumo ha producido como efecto secundario indeseado un proceso de degradación medioambiental, donde se ha modificado el entorno natural generando como consecuencias alteraciones en los ecosistemas con importantes daños que hoy día repercuten fuertemente en la vida de nuestro planeta. Dentro de las innumerables alteraciones se mencionan las siguientes: la sobrepoblación, la deforestación, la contaminación del agua, la tierra, la contaminación sónica, la pérdida de biodiversidad, la extinción de las especies, entre muchas otras más.

En razón de lo anterior, se ha generado una preocupación progresiva en la humanidad por generar acciones afirmativas para mitigar los efectos del ser humano sobre el medio ambiente, entre ellos se pueden mencionar por ejemplo el derecho humano a un ambiente ecológicamente equilibrado, plasmado en lo que se conoce hoy día como derechos humanos de tercera generación.

Además, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunidos en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 buscó reafirmar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 y tratando de basarse en ella la Declaración de Río tuvo el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante

la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial, reconociéndose la naturaleza integral e interdependiente de la tierra.

Estas acciones han tenido un impacto positivo a nivel mundial, donde muchos países, incluida Costa Rica, han llevado a la incorporación en sus legislaciones y constituciones políticas leyes y decretos que han buscado garantizar el reconocimiento a gozar de *“un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*. Por ejemplo, en nuestro país constitucionalmente se garantiza ese derecho a través del artículo 50 de la Constitución Política, donde se encuentra la posibilidad de ejercer la legitimación para denunciar los actos que infrinjan ese derecho e incluso se obligue a la reparación del daño causado.

Asimismo, Costa Rica ha desarrollado este derecho en legislación derivada que protege el recurso forestal, el agua, los ecosistemas, la vida silvestre, la búsqueda y producción de energías renovables, entre otras, sustentado a través de toda una institucionalidad que le brinda soporte.

Otros datos relevantes que brindan un sustento sólido en la protección al ambiente es contar con una superficie terrestre de 51.000 Km², lo que representa apenas un 0,03% de la superficie mundial y su posición geográfica le ha privilegiado con una enorme riqueza natural: más de 500.000 especies que se encuentran en nuestro territorio lo que representa casi un 4% del total de las estimadas a nivel mundial.

En ese sentido, un 20% del territorio de Costa Rica está resguardado por todo un sistema de áreas silvestres protegidas entre las que se cuenta con: reservas forestales, refugios de vida silvestre, reservas y parques nacionales, que incluyen dos de ellos declarados patrimonio de la humanidad por la Unesco.

Es por ello que las múltiples acciones y la concreción en su normativa muestra el interés y el gran esfuerzo que ha realizado el país para concretar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con sus correlativos deberes, garantizando la posibilidad de que las futuras generaciones puedan disfrutar y perpetuar la sobrevivencia de las especies por muchos años, tal y como se establece en nuestra Constitución Política.

Por otro lado, en la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 77, establece que la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos desde la preescolar hasta la universitaria. De igual manera, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 se establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Estos derechos constitucionales en materia educativa permiten abordar desde un punto de vista integral el tema ambiental; sin embargo, aún es necesario generar un proceso de educación y conciencia en cada uno de los sectores sociales, creando y generando responsabilidades colectivas en el enorme reto de construir un nuevo modelo de sociedad sostenible desde el punto de vista ambiental.

Definitivamente, cuando la degradación de nuestro medio ambiente empieza a ser entendida como un problema social surge como respuesta la educación ambiental, que permite generar un pensamiento crítico y solidario hacia nuestro medio ambiente, mejorando la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras a través de acciones afirmativas que permitan mitigar los impactos.

Es importante mencionar que la educación ambiental está orientada a mejorar las capacidades de análisis, reflexión y acción, es un proceso de formación para la vida, es solidaria, ya que cada persona aprende y enseña, se puede desarrollar en todas partes, tanto en la casa, la escuela, en el trabajo y en los barrios, es decir, tiene esa capacidad formadora, transformadora y socializadora.

Cabe resaltar que desde un contexto educativo formal como lo es el Ministerio de Educación Pública aún es necesaria una propuesta curricular que permita desde temprana edad iniciar con este tipo de formación en la educación ambiental, permitiéndoles a las generaciones presentes y futuras una mejor relación con el medio ambiente y, por consiguiente, una mejor calidad de vida.

Igualmente, a través de este proceso se podría extender la práctica de la educación ambiental a la comunidad por medio de la educación formal, tener aproximaciones más vivenciales e inclusive que se realicen proyectos desde los centros educativos hacia las comunidades a través de las y los estudiantes, es decir, la educación ambiental pretende:

- 1- Favorecer el conocimiento de los problemas ambientales, tanto locales como globales.
- 2- Capacitar a las personas para analizar de forma crítica la información ambiental.
- 3- Facilitar la comprensión de los procesos ambientales en conexión con los efectos sociales, económicos y culturales.
- 4- Favorecer la adquisición de nuevos valores proambientales y fomentar actitudes críticas y constructivas.
- 5- Apoyar el desarrollo de una ética que promueva la protección del medio ambiente desde una perspectiva de equidad y solidaridad.
- 6- Capacitar a las personas en el análisis de los conflictos socioambientales, en el debate de alternativas y en la toma de decisiones para su resolución
- 7- Fomentar la participación activa de la sociedad en los asuntos colectivos, potenciando la responsabilidad compartida hacia el entorno.
- 8- Ser un instrumento que favorezca modelos de conducta sostenibles en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, la educación ambiental permite la sensibilización, la comunicación de la problemática ambiental, la participación comunitaria en la búsqueda de soluciones, la difusión del pensamiento crítico sobre el modelo de desarrollo actual y la implementación de propuestas que generen menos impactos negativos, permitiendo la intervención directa sobre el medio ambiente, con el objetivo de mejorarlo.

Igualmente, Bohm, D. (1997) hace mención a que los principios que caracterizan la educación ambiental son los siguientes:

- a) Enfoque sistémico del ambiente. Se considera el ambiente desde una perspectiva totalizadora y dinámica que incluye las interacciones entre los elementos naturales y sociales; por tanto, se insiste en que el individuo adquiera una visión holística.
- b) Enfoque interdisciplinario. Al ser la realidad una compleja trama de interrelaciones no puede concebirse desde una visión unidisciplinaria.
- c) Resolución de problemas. Implica la efectiva participación de los individuos en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas ambientales que se presenten.
- d) Metodología participativa. La educación ambiental implica no solo un proceso de cambio en la concepción, sino también en la metodología educativa, el cual propicie el desarrollo de habilidades y actitudes en la solución de los problemas.
- e) Reconocimiento de la biodiversidad y de la sociodiversidad. En la naturaleza coexisten muy diversas formas de vida y de relaciones sociales, necesarias de considerar pues la verdadera unidad solo se obtiene mediante el respeto a la pluralidad.
- f) Solidaridad. Valor indispensable para resolver los problemas ambientales.
- g) Pensamiento constructivo e innovador. Se busca con este principio que los individuos al entrar en contacto con los problemas desarrollen su creatividad y asuman su responsabilidad en la construcción de soluciones.
- h) Enfoque interpretativo. Persigue que el individuo se sitúe dentro del sistema para comprender e identificar las causas de los problemas y situaciones e interprete esa realidad.

En otras palabras, se concibe la educación ambiental como una herramienta fundamental para un desarrollo sostenible, entendido como aquel estilo de desarrollo que promueve una mejor calidad de vida para todos dentro del marco cultural que corresponda, sin deteriorar las bases de las generaciones presentes y futuras.

Por lo tanto, esta reforma a ley actual garantiza que se incluya la educación ambiental como materia obligatoria en la educación pública. Con ello, se busca que desde el sistema educativo formal se inicie un proceso de educación integral que permita generar conciencia y educación desde tempranas edades, con la finalidad de que las personas a lo largo de su vida, a través de un proceso educativo formal entiendan, incidan y se involucren en cuidar y proteger el medio ambiente,

garantizándose y cumpliéndose el mandato y derecho constitucional a un ambiente ecológicamente equilibrado.

Además, se garantiza un proceso de educación ambiental para la vida promovido desde el aparato estatal, donde se genere un proceso de concientización colectiva en la población, modificándose y fomentándose nuevas formas de vinculación con el medio ambiente, potenciando la incidencia de acciones afirmativas desde tempranas edades para su protección presente y futura.

Finalmente, se presenta esta reforma integral a la ley que vendría a aportar de manera puntual a los rezagos que se tienen en esta materia, siendo la misma abordada y trabajada desde los contextos educativos de nuestro país, garantizando la consolidación de un pensamiento crítico en las personas estudiantes, potenciando la sensibilidad, la incidencia y el respeto por el medio ambiente, dando como resultado una mejor calidad de vida para las poblaciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN
PRIMARIA Y MEDIA, LEY N.º 7235, DE 14 DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR
COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA
EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y LA
EDUCACIÓN DIVERSIFICADA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica integralmente la Ley Protección Ambiental, como tema en educación primaria y media, Ley N.º 7235, de 14 de mayo de 1991, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**LEY PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR,
GENERAL BÁSICA Y DIVERSIFICADA**

Artículo 1- Declárese de interés público la educación ambiental en los centros educativos de Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.

Artículo 2- La educación ambiental, para efectos de esta ley, se entenderá como un proceso permanente en el cual las personas estudiantes y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros de su comunidad, de su región y de su país.

Artículo 3- El Consejo Superior de Educación incluirá la educación ambiental como materia obligatoria en la Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.

Artículo 4- Corresponderá al Consejo Superior de Educación tomar las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en esta ley, así como incorporar los mecanismos idóneos para la respectiva propuesta curricular y la evaluación académica de esta materia por parte del Ministerio de Educación Pública.

TRANSITORIO I

El Ministerio de Educación Pública aplicará e implementará en todos los centros educativos del país la educación ambiental en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación de la presente reforma a ley.

TRANSITORIO II

En un plazo no mayor a los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Pública deberá diseñar y aprobar la estrategia nacional de capacitación y formación docente.

Rige a partir de la publicación.

Gerardo Vargas Varela
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Expediente N.º 20.452

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La forma deficiente en que recientemente se ha administrado el Incofer se evidencia en las cifras proyectadas de servicios de transporte y los resultados obtenidos durante el año pasado. En el área de pasajeros, el servicio de Heredia tuvo 1.712.707 pasajeros frente a una proyección de 1.748.000 siendo la meta más próxima a alcanzarse. La ruta Pavas-Curridabat con 914.098 de 1.000.000 proyectados alcanzó el 91% de cumplimiento. La ruta San José-Cartago tuvo 904.565 de 948.750 para un 95%, mientras la ruta Belén-Estación del Pacífico tuvo 340.620 pasajeros de 414.000 estimados para un 82%. En el transporte de carga la situación no fue diferente. En el transporte de banano se tenía la meta de transportar 6.000.000 de cajas llegando a la cifra de 4.175.000 llegando a un 69.59% de lo esperado. En el transporte de acero la meta era de 100.000 toneladas, llegando a movilizar 70.000 para un porcentaje de 70%. Por su parte, en el transporte de papel se movilizaron 235 contenedores de un estimado de 980, que apenas corresponde a un 23.98% de la meta propuesta. Los datos relativos al servicio Heredia-Alajuela no están disponibles pero con seguridad deben haber sufrido una importante reducción con la cancelación de trenes y por el aumento del pasaje que lo hace la opción de transporte público colectivo más cara a disposición de la ciudadanía.

Esto demuestra la ligereza con la que se han planteado las metas. Sin embargo, pese a que en toda la presente administración no se incorporó ni una locomotora adicional, o sea, que se trabajó con el equipo heredado, y que el servicio muestra frecuentes suspensiones por desperfectos en el equipo y daños en la vía, las cifras de pasajeros ofrecen una expectativa halagadora, si se llegase a operar con equipo en buen estado, con la frecuencia que la población lo requiere y en estaciones seguras y acondicionadas.

Otro asunto a considerar tiene que ver con la matriz energética del país. Al ser petróleo la fuente de energía más importante en el Mundo y en Latinoamérica, es importante analizar el contexto que la información disponible sobre las reservas mundiales probadas ha evolucionado. En 1980 se pensaba que las reservas que se habían probado iban a alcanzar para 30 años, pero en el 2010, cuando se cumplieron estos treinta años, las reservas fueron estimadas como suficientes para

los próximos 47 años, lo que significa que en ese periodo se sumaron nuevos yacimientos y se aprobaron nuevas reservas.

La evolución histórica del precio del crudo ha estado marcada por las diferentes crisis a nivel mundial, cuando los precios suben en forma significativa. Entre los eventos más relevantes tenemos los eventos geopolíticos y conflictos que se suceden en la mayor zona productora, el Medio Oriente, como la invasión de Irak a Kuwait, luego los ataques terroristas de 2001 en los Estados Unidos; un año después, en 2002, fue importante la huelga en PDVSA (Venezuela) que provocó su salida del mercado por 3 o 4 meses, siendo Venezuela en ese momento el 4^{to} productor de petróleo del mundo y principal proveedor de Estados Unidos. Luego siguió la invasión de Irak, por los Estados Unidos y sus aliados; y desde el 2008 al presente la crisis económica mundial y la recesión en la Unión Europea, así como las sanciones a Irán por su programa de enriquecimiento de uranio.

En el año 2000, el total de importaciones de Costa Rica fue de 14 mil barriles. En esa época Venezuela era nuestro principal proveedor de diésel, jet y crudo para la refinería; mientras las gasolinas se traían de Europa a donde estaban más baratas aún con el flete.

Ante las fluctuaciones de precios, el sistema de compras de Recope le permitió al país mantener seguridad de abastecimiento, pese a que los eventos citados propiciaban una constante fluctuación del precio; incluyendo casos excepcionales como cuando PDVSA, en 2002, salió del mercado declarando fuerza mayor y nos quedamos sin proveedores. Para 2013 el cambio en el patrón de suministro llevó a que Estados Unidos se colocara, y así se mantiene, como el principal suplidor de combustibles terminados.

En el volátil mercado internacional, cuando los analistas piensan que saben hacia dónde van las tendencias, entonces algo cambia ya sea en la geopolítica, las economías, el mercado o la tecnología y aparece un nuevo escenario que no ha sido tomado en cuenta. Sin embargo, el principio de escasez permite prever que a medio plazo tendremos importantes incrementos en el precio del petróleo.

La innovación, la investigación y desarrollo en todo el espectro de la energía será la clave para que a través de la articulación de los agentes y la tecnología y los otros factores que inciden en el precio logremos alcanzar la adaptación necesaria en nuestra matriz energética con menos dependencia del petróleo y el carbón y mayor énfasis en energías más limpias y amigables con el ambiente. En esta visión se entiende la necesidad de impulsar la construcción de un ferrocarril interurbano que utilice electricidad producida en el país para disminuir la dependencia de los combustibles fósiles.

Mientras en Costa Rica somos importadores de vehículos y padecemos el colapso de nuestra red vial, evidenciada por las interminables presas y filas que atascan nuestras principales ciudades y además no hay capacidad de refinación para mayor seguridad energética, la electricidad de origen principalmente hidroeléctrica es una

apuesta que apunta en la meta de la carbono neutralidad, del ahorro de divisas y de la mejora en la calidad de vida de la población.

En la última década, el gas natural ha incrementado sustancialmente su consumo siendo el energético de más crecimiento mundial. Esto se debe principalmente por los avances tecnológicos, tanto en la metodología de exploración y producción respectivamente el fracking, como en el avance en la comercialización por lograr niveles más económicos en la licuefacción del gas natural (GNL) lo que ha contribuido a la penetración del gas natural en zonas en que antes no era accesible. En nuestro país ese incremento no ha sido perceptible siendo los combustibles derivados del petróleo los que mantienen el mayor peso en la forma que pasamos a describir.

AÑO	VOLUMEN BARRILES	MONTO CIF \$	PRECIO CIF \$/BARRIL
2006	17,394,173	1,249,009,575	71.81
2007	18,369,405	1,444,048,516	78.61
2008	19,167,453	2,091,011,849	109.09
2009	18,062,249	1,239,536,441	68.63
2010	18,530,723	1,604,351,458	86.58
2011	18,714,224	2,189,340,880	116.99
2012	18,024,460	2,175,639,176	120.70
2013	18,864,093	2,181,766,830	115.66
2014	19,574,156	2,105,832,298	107.58
2015	18,939,512	1,214,954,378	64.15
2016	20,208,666	1,073,562,341	53.12

Fuente: Recope

Esta información nos permite entender como la escala descendente del precio de los combustibles ha permitido en los últimos dos años ahorrar más de dos mil millones de dólares respecto del promedio pagado durante el cuatrienio anterior. Este factor positivo debió aprovecharse para cumplir con la meta de modernizar el ferrocarril de pasajeros entre las principales ciudades del Valle Central, implementando un proyecto de envergadura que le permita al país enfrentar los trastornos de movilidad que tiene, pero sobre todo los que vendrán en el futuro, cuando la tendencia en el precio de los combustibles importados se revierta y ese ahorro anual de \$1000 millones de dólares desaparezca, transformándose en un pesado lastre sobre el desarrollo nacional.

La propuesta planteada en este proyecto de ley tiende a facilitar a la próxima administración una salida al letargo en el desarrollo de nuestro servicio metropolitano de pasajeros por medio del tren, utilizando el instrumento de los

bonos o títulos valores en el mercado internacional, en condiciones semejantes a las ofrecidas con la emisión autorizada en 2012.

En este caso, la autorización legislativa es por el monto de \$1600 millones de dólares, los cuales podrán colocarse con operadores financieros internacionales o con un gobierno que decida financiar la obra por esta vía. El mecanismo de pago será mediante la cancelación de cincuenta millones de dólares anuales a partir del quinto año, por un lapso de treinta y dos años. En los primeros cinco años se pagarán únicamente los intereses. Existe la posibilidad que el Gobierno pueda negociar plazos de gracia o tasas preferenciales, pues la autorización legislativa fija un máximo apoyándose en las proporciones y tasas utilizadas en la emisión previa de 2012, pero sin estar sujeto a esos topes. También es posible que los fondos nacionales de pensiones u otros capitales nacionales sean parte de los tomadores de títulos, o que gobiernos interesados asuman el financiamiento integral.

Con respecto a la posibilidad de concesionar la construcción, la operación o la prestación de algunos servicios, todas estas posibilidades quedan abiertas a la luz de la legislación preexistente. Sin embargo, el país no puede seguir desperdiciando la ventana de oportunidad que le abrió la caída en los precios de los combustibles en el mercado internacional y resulta una necesidad hacer una inversión importante en este proyecto prioritario para el país que representará una alternativa de movilidad con energía nacional para lo que resta del siglo.

Por las razones indicadas, presento a sus señorías el presente proyecto de ley para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO
Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 1- Autorización para emitir títulos valores

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores para ser colocados en el mercado internacional, según las especificaciones de la presente ley, con el fin de financiar la construcción del tren eléctrico.

ARTÍCULO 2- Emisión y monto autorizado

El monto autorizado a emitir es hasta por la suma de US \$ 1.600 millones (mil seiscientos millones de dólares estadounidenses), el cual podrá colocarse en dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.

El monto podrá ser colocado con uno o varios tomadores y se destinará únicamente a la construcción de las líneas férreas, electrificación, estaciones y equipamiento para la operación del tren eléctrico, incluidas las locomotoras, vagones y equipo de mantenimiento.

ARTÍCULO 3- Autorización para reestructurar colocaciones de títulos valores

El Poder Ejecutivo podrá canjear, consolidar, convertir, renegociar y/o de cualquier otra forma reestructurar las colocaciones de títulos valores del Gobierno central realizadas en el mercado nacional e internacional realizadas para la construcción y operación del tren eléctrico, en forma individual y en conjunto. Esto siempre y cuando resulte en un beneficio para este, tal y como, pero sin limitarse a, alargamiento de plazos, disminución en los riesgos financieros a los que se encuentra expuesto el portafolio de pasivos del Gobierno u otros que se generen dentro de la práctica internacional de gestión de la deuda.

ARTÍCULO 4- Tasas de interés y plazos de vencimiento

El rendimiento de los títulos autorizados por esta ley no podrá ser mayor al rendimiento de mercado de los bonos del Tesoro de Estados Unidos de América de un plazo similar al plazo de la colocación que se quiere realizar más 725 puntos base. Este rendimiento máximo autorizado incluye todos los costos asociados a la emisión.

Asimismo, los plazos de vencimiento habrán de distribuirse en montos de cincuenta millones de dólares anuales con un mínimo de cinco y un máximo de treinta y siete

años. Las demás características de los bonos las podrá fijar el Gobierno de acuerdo con las sanas prácticas bursátiles en la materia.

En el caso de las operaciones a que refiere el artículo 3 de la presente ley, estas podrían realizarse, por su valor facial, con un premio o descuento sobre este, cuando las circunstancias así lo ameriten, previo criterio de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Independientemente que los títulos se coloquen con prima o descuento, el rendimiento al vencimiento con el cual serán vendidos no podrá superar las condiciones máximas de tasas de interés definidas en esta ley.

ARTÍCULO 5- Formalización de las operaciones

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, suscriba los documentos necesarios y otorgue las garantías necesarias para formalizar las operaciones autorizadas en esta ley o realizar todas las acciones requeridas para ejecutarla.

ARTÍCULO 6- Contratación de la obra

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que, en representación del Poder Ejecutivo, contrate la construcción de la obra para la cual convocará una licitación internacional. Estos contratos no estarán sujetos a los procedimientos ordinarios de concurso establecidos en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas; sin embargo, deberá regirse por todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado, el principio de libre concurrencia, igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, de publicidad, de legalidad o transparencia en los procedimientos, de seguridad jurídica, de intangibilidad patrimonial, principio de buena fe y del control de los procedimientos. El adjudicatario podrá aceptar directamente el pago con la emisión autorizada en esta ley, recibir el financiamiento de un tomador de la emisión, de un grupo de ellos o del Estado directamente.

El procedimiento que se utilizará para colocar los títulos será el del concurso internacional, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

1) El Ministerio de Hacienda, de previo a realizar la colocación de los títulos, constituirá una comisión integrada por su titular, el presidente del Banco Central, y el ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

2) Esta comisión deberá establecer previamente los criterios para la selección de la mejor oferta, criterios que deberán tener en cuenta las mejores prácticas del mercado de colocación de bonos a nivel internacional y los objetivos específicos de esta ley. Asimismo, esta comisión deberá establecer previamente la forma de la evaluación y puntuación que dará a cada criterio, teniendo en cuenta también las

mejores prácticas del mercado a nivel internacional para la colocación de esos bonos.

3) Una vez cumplido con lo anterior, procederá a realizar la invitación a gobiernos y a los bancos de primer orden, mediante dos publicaciones en un diario de circulación internacional y mediante la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. También podrá dirigir invitación mediante comunicación oficial dirigida directamente a los potenciales inversores.

4) Conjuntamente con lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá enviar invitación en forma directa, por lo menos a diez bancos internacionales de primer orden y a gobiernos para que presenten ofertas.

5) La comisión realizará un proceso de preselección de las mejores ofertas, respetando los criterios previamente establecidos y escogerá, de entre los inversores preseleccionados, la oferta con las mejores condiciones.

ARTÍCULO 7- Otras contrataciones

Se autoriza al Ministerio de Hacienda con el fin de que, en representación del Poder Ejecutivo, efectúe las contrataciones requeridas según la práctica internacional para colocar los títulos autorizados en los artículos 1 y 2 de esta ley, y las reestructuraciones autorizadas en el artículo 3 de esta ley. Estos contratos incluyen al menos los de agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora, asesores legales internacionales y asesores legales nacionales, así como los servicios de calificación de riesgo del país y calificación de la emisión.

Las contrataciones serán directas y no se sujetarán a los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, pero deberán respetar todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado, el principio de libre competencia, igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, de publicidad, de legalidad o transparencia en los procedimientos, de seguridad jurídica, de intangibilidad patrimonial, principio de buena fe y del control de los procedimientos.

El procedimiento para la contratación se regirá al menos por lo siguiente:

1) El Ministerio de Hacienda nombrará una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Banco Central y un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la cual establecerá los criterios mínimos para la selección. La comisión deberá tener en cuenta las mejores prácticas internacionales en la colocación de bonos. Asimismo, esta comisión fijará previamente el procedimiento de evaluación y ponderación asignada a cada criterio.

2) Una vez establecidos los criterios, el procedimiento de evaluación y la ponderación asignada, el Ministerio de Hacienda invitará a participar publicitando el aviso del concurso en medios electrónicos, así como en uno o más medios de comunicación local e internacional según corresponda. Después de dicha publicación, el Ministerio podrá invitar directamente a potenciales oferentes identificados por el Ministerio de Hacienda con el fin de promover la competencia y obtener las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, técnica, experiencia y precio, según las prácticas del mercado de colocación y servicio de títulos a nivel internacional.

3) Recibidas las ofertas, el Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato al que obtenga el mejor resultado en la calificación previamente establecida.

ARTÍCULO 8- Justificación técnica de las operaciones autorizadas en esta ley

Dentro de un mes posterior a la fecha de cierre de cada transacción, el Ministerio de Hacienda deberá enviar a la Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos en la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República un informe detallado del proceso de colocación y/o reestructuración de la deuda y de sus costos, así como la justificación técnica de la tasa de interés pactada en función de las condiciones prevalecientes del mercado.

La Contraloría General de la República como ente auxiliar de la Asamblea Legislativa coadyuvará en el análisis periódico de dichos informes.

ARTÍCULO 9- Utilización de los recursos

El Poder Ejecutivo utilizará los recursos exclusivamente para atender la construcción de un tren eléctrico interurbano, incluyendo sus estaciones y equipamiento. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles o el concesionario, destinará los ingresos operativos, por publicidad o alquileres al pago de las obligaciones que ocasione la deuda autorizada por esta ley, sin que pueda modificar el destino de los ingresos que trasladará al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 10- Otras autorizaciones

Los actos requeridos para formalizar las operaciones autorizadas en esta ley, así como la inscripción de esos documentos estarán exentos del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones o derechos.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar pagos adicionales en caso de que por efecto del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los pagos destinados a atender las obligaciones resultantes de la emisión y colocación de los títulos autorizados por la presente ley resulte inferior a lo originalmente pactado con los inversionistas.

ARTÍCULO 11- Garantías externas a las emisiones

El Ministerio de Hacienda podrá contratar utilizando procedimientos abreviados y en cumplimiento de los principios de contratación administrativa garantías, avales e instrumentos similares, para las emisiones de títulos valores de deuda interna y externa, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, toda vez que implique un mejoramiento para las finanzas públicas.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda a suscribir los contratos correspondientes para este tipo de operaciones, incluyendo, entre otros, contratos de garantía, reembolso, contragarantías o similares, así como a dar cumplimiento a todas las obligaciones de pago que surjan a favor de las entidades que otorguen dichas garantías, ya sea en virtud de cualesquiera de los contratos arriba mencionados o por subrogación en virtud de esta ley, siempre que dichas obligaciones de pago tengan términos y condiciones financieras similares a las de la respectiva emisión de valores. Para la suscripción de los contratos que se requieran en virtud de la activación de las garantías no se requerirá la aprobación legislativa.

ARTÍCULO 12- Se autoriza a las instituciones públicas a reintegrar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles los bienes inmuebles que hayan recibido de esta institución o a donar las franjas de terreno necesarias para mejorar el trazado de la vía férrea o para acondicionar las estaciones del tren eléctrico metropolitano. Para estos efectos podrán proceder directamente a realizar las escrituras correspondientes ante la Notaría del Estado.

ARTÍCULO 13- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

**AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE TERRENO
CON LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL**

Expediente N.º 20.453

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para nadie es un secreto que los aportes del deporte en el progreso de las sociedades ha sido significativo al punto de considerarle como un punto de relevancia en la construcción de la cultura de paz, de disciplina, de perseverancia, la sana competencia y, además, permite que se potencien distintos valores en las personas.

Desde la niñez pasando por la adolescencia, e inclusive la importancia del deporte en la vida de los adultos mayores, pasa desde beneficios para la salud de un país hasta una mejora en la convivencia, que desboca de forma positiva en la formación de mejores ciudadanos.

Igualmente, existen ciertas disciplinas deportivas que han destacado en popularidad por encima de otras y su difusión lleva a amplios sectores de la población a la práctica del deporte, a la participación de grupos organizados en torno a este y, claro está, a profesionalizar y profundizar conocimientos que, ante éxitos significativos en la disciplina, marcan un antes y un después en la proyección de un país en torno al deporte, este es el caso del fútbol, que es sumamente popular en Costa Rica y que gracias a la fortaleza de su organización ha permitido proyectar no solo a figuras sino también el nombre del país en el resto del mundo.

La Federación Costarricense de Fútbol (Fedefútbol) es una asociación privada que está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), misma que se encuentra como rectora del fútbol profesional y aficionado en Costa Rica, promoviendo, organizando y regulando su práctica en nuestro país; por esto ha sido declarada de utilidad pública para los intereses del Estado por el Gobierno de la República de Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N.º 17159-J, de 25 de agosto de 1986.

Con la promulgación de la Ley N.º 8354, Segregación y Donación de un Inmueble del Consejo Nacional de Producción a la Federación Costarricense de Fútbol, en el 2003, se propició la construcción de un complejo deportivo que alberga los sueños e ilusiones de muchos hombres y mujeres costarricenses de distintas edades, que participan activamente en el deporte.

Al día de hoy, la Federación Costarricense de Fútbol mantiene con éxito las instalaciones del complejo deportivo construido a partir de su propio esfuerzo con un proyecto debidamente ejecutado y gracias al apoyo estatal con el terreno brindado mediante ley de la República.

Es posible continuar con el desarrollo de proyectos similares al anterior; sin embargo, las limitaciones que se enfrentan siempre en materia de espacios e infraestructuras disponibles siempre son una constante y es por ello que se hace necesario emprender la tarea de la búsqueda de áreas adicionales para desarrollar actividades y obras en beneficio de muchos habitantes de nuestro país. Por esto el presente proyecto de ley implica la posibilidad de brindar en administración sobre la base de un convenio para la administración de un terreno cercano a los contenidos en la Ley N.º 8354 y así fortalecer el avance de estos emprendimientos, en los que de forma directa no salen de la esfera del control de Estado los terrenos indicados y se obraría en beneficio de muchas personas que disfrutan y aprenden a partir del fútbol y se contribuye con muchas de las iniciativas del Estado en la atención de población vulnerable en las categorías de la niñez, juventud y de la población adulta mayor.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE TERRENO CON LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Consejo Nacional de la Producción, cédula jurídica 4 – 000 – 04 21 46, para que realice un convenio de administración de terreno con la Federación Costarricense de Fútbol, cédula de persona jurídica 3 – 002 – 056141, sobre el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 512605 – 000, naturaleza: terreno de repasto y para construir, situado en el distrito 8, San Rafael; cantón Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos al norte, quebrada seca, Federación Costarricense de Fútbol; al sur, Inversiones Ilerda S.A.; al este, calle pública radial San Antonio y Federación Costarricense de Fútbol; al oeste, Inversiones Ilerda S.A. y Federación Costarricense de Fútbol. Mide: treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Plano catastrado: A-uno seis ocho dos seis dos cuatro – dos mil trece.

ARTÍCULO 2- En el convenio podrá incluirse la provisión de alimento para la Fedefútbol por parte del Consejo Nacional de Producción (CNP), a través de su programa de abastecimiento institucional PAI, siempre que cumpla con los estándares de precio y calidad requeridos por la Federación.

ARTÍCULO 3- El presente convenio podrá suscribirse hasta por treinta años, prorrogables hasta en tantos iguales en virtud de acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 4- La Federación realizará uso de los terrenos para desarrollar infraestructura deportiva para el programa de selecciones nacionales; además, podrá concretar construcciones, movimientos de tierra y otras obras que serán limitadas a lo relativo a la existencia y operación de un complejo deportivo, incluyendo canchas e infraestructura para su operación, las obras que se realicen deberán cumplir previamente con todos los requisitos constructivos y ambientales, las mejoras sobre los terrenos no podrán ser cobradas de regreso por la Federación en caso de finalización del convenio, este convenio no autoriza el uso de los terrenos con fines de lucro.

ARTÍCULO 5- En caso de que se incumplan las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley o en caso de la disolución de la Federación o cuando se incumpla lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley y su puesta en marcha, se tendrá por concluido de forma adelantada el plazo del convenio y este quedará sin efecto de inmediato.

ARTÍCULO 6- En virtud del otorgamiento mediante convenio de administración de este bien patrimonial del Estado a título gratuito, la Contraloría General de la República realizará la fiscalización referida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994, y de forma bianual se informará al Consejo Nacional de Producción sobre su fiscalización, la cual tendrá como objeto el estudio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, fin para el que se autoriza este convenio.

ARTÍCULO 7- Los terrenos y las edificaciones en estos serán utilizados mayoritariamente por quien decida la Federación, pero el convenio deberá contar con un apartado que disponga la obligatoria presencia de un cronograma trimestral en el que los terrenos y las edificaciones que existan o que puedan existir en ellos puedan ser utilizados en tiempos razonables, disponibilidad y siempre y cuando no interfieran en la preparación de las selecciones nacionales para torneos, campeonatos, partidos oficiales o amistosos, y previa coordinación con la Federación, para el desarrollo y esparcimiento de la infancia, la juventud y los adultos mayores, destacando la atención a las poblaciones en mayor desventaja social dentro de las categorías indicadas y considerando las zonas próximas geográficamente a los terrenos. Considérense facultadas a plantear solicitudes de atención a las municipalidades, el Ministerio de Educación Pública, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y sus comités, el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo de la Niñez y la Adolescencia y el Consejo de la Persona Joven.

ARTÍCULO 8- A efectos de que la Federación realice las inversiones y mejoras en los terrenos que se darán en administración, se autoriza al CNP a condonar cualquier deuda que esta tenga con la institución.

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas

Gerardo Vargas Rojas

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Franklin Corella Vargas

Rolando González Ulloa

Juan Luis Jiménez Succar

William Alvarado Bogantes

Otto Guevara Guth

José Alberto Alfaro Jiménez

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputadas y diputados

1 de agosto de 2017

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017157797).

**PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS
REFORMAS DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005**

Expediente N.º 20.454

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I- Generalidades del proyecto de ley

El presente proyecto de ley contiene una serie de reformas que adicionan, modifican y derogan disposiciones contenidas en la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril de 2005.

Las reformas que se proponen tienen dos objetivos fundamentales: primero, establecer regulaciones para eliminar la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales, entendiendo por *artes de pesca ilegales* todos aquellos instrumentos, aparejos e implementos que puedan emplearse de forma directa para la pesca o la caza acuática, que no cumplan con las disposiciones normativas vigentes y lo establecido en la licencia de pesca respectiva, así como establecer la obligatoriedad de que todos los artes de pesca permitidos estén debidamente identificados. Segundo, tiene como objetivo eliminar el uso de redes de arrastre altamente destructivas para los ecosistemas marinos y que ponen en riesgo su sostenibilidad, como lo son las redes de arrastre y las rastras que se utilizan para la captura del camarón, tanto por parte de embarcaciones semindustriales como de artesanales.

Es ese sentido, el proyecto de ley adiciona un inciso nuevo a los artículos 38 y 151 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que establecen la prohibición a la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales. Adiciona un nuevo artículo 38 bis que prohíbe el uso de redes de arrastre para la captura del camarón, deroga los artículos que actualmente permiten el otorgamiento de licencias de arrastre semindustrial y adiciona dos nuevos transitorios en relación con los efectos del presente proyecto de ley. Aunado a lo anterior, adiciona un nuevo párrafo al artículo 47, inciso c), para establecer regulaciones para la pesca de camarón con redes de enmalle. Por último, el proyecto de ley adiciona un nuevo artículo que obliga a colocar un marchamo a las artes de pesca que permita identificar al titular de la licencia o permiso de pesca, y que consistirá en una placa de acero inoxidable,

u otro material de comprobada durabilidad, en que se imprimirá el número de licencia que relaciona al permisionario con esta.

II- Sobre la prohibición a la importación, comercialización, tenencia, posesión, uso, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales

Una de las problemáticas más graves que afecta la sostenibilidad de la actividad pesquera en Costa Rica es la proliferación y utilización de artes de pesca ilegales a lo largo y ancho de nuestras aguas jurisdiccionales.

El artículo 142 de la Ley de Pesca y Acuicultura prohíbe el uso de artes de pesca ilegales; sin embargo, las autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas, Inopesca y Minae reclaman un vacío normativo en cuanto a otras conductas como lo son: la posesión, la tenencia, la comercialización y el transporte de estas artes, y que este vacío normativo les impide decomisarlas. Es por ello que actualmente las autoridades únicamente proceden a decomisar las artes ilegales cuando logran encontrar al pescador haciendo el uso de las artes de pesca, lo cual es muy difícil, puesto que apenas divisan la patrullera del guardacostas proceden a cortar las redes, separándolas de la embarcación.

Esto ocasiona importantes problemas ambientales, ya que las características y medidas de las artes de pesca se establecen justamente con el propósito de garantizar que las especies capturadas hayan alcanzado un tamaño de madurez adecuado para su pesca, y que los peces y crustáceos más pequeños puedan escapar fácilmente por entre los orificios de las redes -luz de malla-, sin quedar atrapados.

Estudios técnicos oficiales indican que aproximadamente el 100% de las redes de enmalle que se utilizan actualmente en el golfo de Nicoya son ilegales, es decir, estas artes de pesca tienen luz de malla con medidas inferiores a las permitidas.

En el 2010, el Informe “Evaluación de los recursos pesqueros post-veda 2009 en el interior del golfo de Nicoya”, elaborado por el Departamento de Investigación y Desarrollo del Inopesca, señala que: *“Se observó a las embarcaciones que estaban ancladas en el canal, en su mayoría tenían trasmallo de luz de malla de 2.5 pulgadas. Por otro lado, los trasmallos de luz de mallas permitidas como 3 y 3.5 pulgadas estaban fuera de las embarcaciones”*.

El uso de artes de pesca ilegales genera impactos socioeconómicos fuertes en las comunidades pesqueras artesanales de pequeña y mediana escala, quienes se quejan de las redes de arrastre que arrasan con todo el pescado del golfo y les vacían sus áreas de pesca. Irónicamente, las medidas del oficio de las redes autorizadas para las artes de pesca de estos pescadores artesanales son más grandes que la medida autorizada para las embarcaciones arrastreras semindustriales. Esto coloca a los artesanales en total desventaja en la captura de los peces.

Más adelante, el citado informe indica:

Los mismos pescadores exponen que muchos de ellos no quieren pescar con artes ilegales, pero si ellos utilizan luces de malla permitidas como 3 o 3.5 pulgadas, los pescadores que utilizan mallas inferiores capturan más producto, mientras que con el uso de mallas legales sencillamente no pescan nada por la cantidad de malla ilegal.

El problema de las artes ilegales no solo se da en el caso de las redes de enmalle. La pesca de arrastre semindustrial tampoco está cumpliendo con el tamaño de luz de malla permitido para sus redes.

El informe DGT-M-153-03-2005 elaborado por el director técnico de Incopesca, señor Marvin Mora, el que fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva de dicho Instituto, según consta en el AJDIP-202-2005, de 15 de abril de 2005, indica que las embarcaciones camaroneras utilizan redes con luz de malla menores a la permitida para la pesca de arrastre de orilla. El Informe señala lo siguiente:

*Se pudo corroborar que en todas las embarcaciones inspeccionadas se están utilizando redes cuya luz de malla es de 1 ^{3/4} pulgadas (**4.4 centímetros**), la cual está recomendada para la captura de camarón de profundidad, mientras de las redes de malla de 2 pulgadas (**5 centímetros**) recomendada y autorizada para la captura de camarón de orilla, desde hace algún tiempo se dejó de utilizar, primero por la dificultad de conlleva el cambio de redes de arrastre cuando se está capturando camarón de profundidad y se quiere capturar camarón de orilla, y en segundo lugar, a raíz de lo anterior, se dejó de importar los fardos con redes con esa luz de malla y hoy en día no se encuentra disponible en el mercado.*

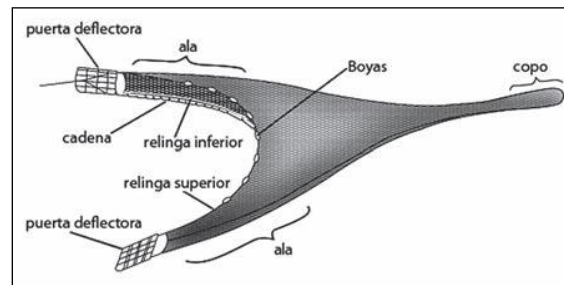
III- Sobre la pesca de camarón

El camarón es uno de los productos pesqueros más apetecidos y apreciados por los costarricenses. Debido a su alta demanda y valor económico, constituye una importante fuente de ingresos para los pescadores de nuestro país. Además, las diferentes especies de camarón son una de las principales fuentes de alimento de muchas de las especies de peces que luego son aprovechadas por los pescadores, especialmente los artesanales. Aunado a ello, el valor ecológico del camarón es muy importante, ya que al estar en la base de la cadena alimenticia permite la subsistencia de otras especies. Por esto, asegurar la sostenibilidad de este recurso es de vital importancia para las familias que viven de la pesca y para la sostenibilidad de los recursos marinos.

Actualmente, en Costa Rica se utilizan tres tipos de artes de pesca para la extracción de camarón: el arrastre semindustrial, el arrastre artesanal o rastras y las redes de enmalle.

El arrastre semindustrial: consiste en arrastrar las redes sobre el fondo, mientras que grandes cadenas son utilizadas como lastre y mantienen la red pegada al fondo. Es realizada por embarcaciones de entre 16 y 24 metros de longitud y aproximadamente 300 HP (caballos de fuerza). Normalmente, utilizan dos grandes redes por barco. (Álvarez y Ross, 2010).

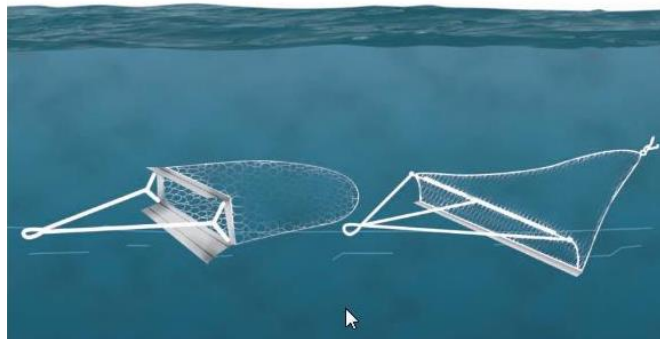
Figura 1. Componentes de una red de arrastre semindustrial



Fuente: FAO¹

El arrastre artesanal o rastras: consiste en pequeñas redes de arrastre que son colocadas y arrastradas por las pangas de los pescadores artesanales, impulsadas por motores fuera de borda. (Álvarez y Ross, 2010). Al igual que el arrastre semindustrial, utiliza cadenas que funcionan como pesos o lastre, para mantener las redes pegadas al suelo marino.

Figura 2: red de arrastre artesanal o rastra

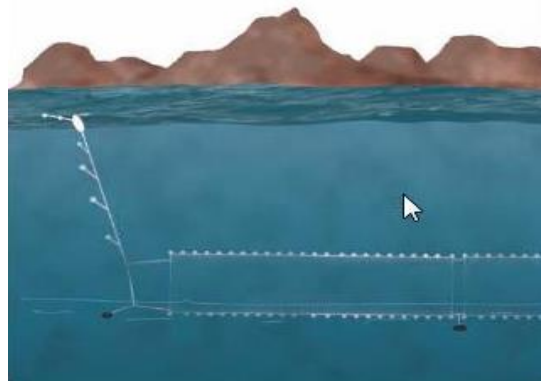


Fuente: Álvarez y Ross, 2010, p. 15.

La red de enmalle: consiste en la utilización de una red, que es colocada en el fondo o a profundidad, según la especie que se desea capturar. Una vez que el pez o camarón trata de atravesar la red queda atrapado en la malla y no puede retroceder.

¹ Gillett, R (Ed.) (2008). Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. FAO documento técnico de pesca N.º 475. p.18.

Figura 3: red de enmalle



Fuente: Álvarez y Ross, 2010, p. 14.

IV- Sobre la pesca de arrastre en Costa Rica

La pesca de arrastre, en todas sus formas, es la práctica pesquera más dañina e insostenible que existe.

Además de los impactos ambientales desproporcionados, la pesca de arrastre tiene impactos sociales y económicos graves, que actualmente están generando serios conflictos entre pescadores artesanales de pequeña escala y pescadores que capturan camarón mediante redes de arrastre, tanto en Guanacaste, como en el golfo de Nicoya y otras zonas del Pacífico costarricense.

Esta práctica pesquera consiste en sujetar pesos a la red de pesca, generalmente de acero, madera, aluminio o una combinación de estos, los cuales se arrastran por el fondo “arando” el lecho marino y haciendo que todas las especies que se encuentren a su paso queden atrapadas en la red. Esta actividad tiene un grave impacto, tanto en los ecosistemas del fondo marino, como en las pesquerías, debido a su poca selectividad en la captura y a la gran cantidad de especies que quedan atrapadas en la red, pese a no ser el objetivo de la pesca.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) compara la pesca de arrastre de camarón con la tala de un bosque para capturar aves, debido a que las artes de pesca de las embarcaciones camaroneras están diseñadas para arrasar todos los peces, crustáceos, tortugas, corales, etc., a su paso y destruye el fondo marino con el único objetivo de capturar camarones.

El artículo 8 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de ejercer la pesca sin causar daños irreparables a los ecosistemas y respetando los derechos de terceros legítimamente adquiridos. En igual sentido, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo establece que *“el acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos*

acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico”.

Asimismo, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios rectores que deben guiar la regulación de la actividad pesquera de los Estados parte. Es en este sentido que señala lo siguiente:

7.1.1 Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.

Debido a lo anterior, la pesca de arrastre es contraria a los principios de pesca responsable, contemplados en la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, y en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, ratificado por Costa Rica mediante decreto ejecutivo N.º 27919-MAG de 14 de junio de 1999.

Es importante mencionar que debido a las razones anteriormente expuestas, Ecuador y la costa pacífica de Estados Unidos prohibieron el uso de redes de arrastre para la captura de camarón.

En Costa Rica se practican dos tipos de pesca de arrastre: el arrastre semindustrial y el arrastre artesanal por medio de rastras. En ambos casos la técnica utilizada comparte las características señaladas anteriormente. Ahora bien, en cuanto a la destrucción de los fondos marinos y a la poca selectividad de las especies capturadas, existen algunas diferencias, tanto a nivel práctico como a nivel legal. A continuación se mencionan estas diferencias.

2.1 Sobre la pesca de arrastre semindustrial

La pesca de arrastre mediante el uso de embarcaciones semindustriales está permitida en Costa Rica. Se encuentra regulada en los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, el Reglamento a la Ley de Pesca, Decreto Ejecutivo N.º 36782, de 24 de mayo de 2011, y varios acuerdos de Junta Directiva de Incopesca.

Existen estudios a nivel nacional e internacional que demuestran los efectos negativos de este arte de pesca. La Unidad de Investigación Pesquera y Acuicultura del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) de la Universidad de Costa Rica señalan que los porcentajes de fauna acompañante, es decir, la captura “por rebote” de especies diferentes al camarón (FACA) oscilan

entre el 91.7% y 99.9%.² Esto se debe a la poca selectividad de las redes de arrastre, al irrespeto de la luz de malla autorizada y a la disminución drástica de las poblaciones de camarón en el Pacífico costarricense, lo que ha provocado que las embarcaciones camaroneras dirijan su pesca hacia especies distintas al camarón para hacer rentable su actividad.

Aunado al impacto ambiental expuesto. La pesca de arrastre semindustrial provoca conflictos constantes entre el sector camaronero y el sector artesanal de pequeña escala, debido a que los artesanales aseguran que los camaroneros están dirigiendo su pesca a especies como el congrio, la cabrilla, el pargo, etc., que son las mismas especies de cuyo aprovechamiento ellos viven, con la desventaja de que las redes camaroneras utilizan redes mucho más grandes y con una luz de malla mucho menor que la autorizada para los artesanales.

En este contexto, el sector pesquero artesanal se ve afectado dramáticamente en sus capturas, puesto que las embarcaciones camaroneras tienen la capacidad de capturar enormes cantidades de pescado en una sola faena de pesca, con lo cual limpian las zonas de pesca de los artesanales y atrapan indiscriminadamente los peces en tallas pequeñas impidiendo que crezcan y se reproduzcan.

Esta situación ha sido expuesta por los medios de prensa, que han informado sobre la situación crítica del estado de las poblaciones de camarón, la sobreexplotación que están sufriendo otras especies por la pesca de camaroneros en zonas de pesca artesanales, cerca de esteros y desembocaduras de ríos, etc.

En escrito presentado ante la Sala Constitucional en octubre de 2012, por el presidente ejecutivo de Incopeca, Luis Dobles, se indica que existen 71 licencias de pesca de arrastre semindustrial. No obstante, en el mismo escrito se indica que muchas de estas licencias se encuentran inactivas.

...existen solamente 38 embarcaciones camaroneras que ejecutan en forma normal las actividades o faenas de pesca de camarón con redes de arrastre, o sea, que en el transcurso de los años se ha producido una reducción natural de casi un 50% de la totalidad de la flota camaronera de arrastre costarricense.³

Los expertos y los pescadores artesanales coinciden en que esta reducción “natural” a que se refiere el Incopeca se debe a la disminución de sus poblaciones debido a la sobrepesca del camarón, lo que ha obligado a los permisionarios a dejar de ejercer la actividad, debido a que ya no es rentable.

² Proyecto: Los recursos de aguas profundas del Pacífico de Costa Rica: monitoreo 2009-2010. P. 9.

³ Criterio emitido por el Incopeca, firmado por el presidente ejecutivo, Luis Dobles, Respuesta acción de inconstitucionalidad, exp. 12-010016-0007-CO.

Las embarcaciones camaroneras que permanecen pescando dirigen su pesca a especies de peces para poder tener rentabilidad, lo que repercute directamente en los volúmenes en las poblaciones de peces que buscan los pequeños pescadores artesanales. Las artes de pesca que utilizan las embarcaciones camaroneras utilizan una red de malla con orificios más pequeños, diseñada para capturar camarón y no para capturar peces.

En conclusión, los graves daños en los ecosistemas y el impacto socioeconómico que genera el arrastre en las pesquerías artesanales de pequeña y mediana escala justifica debidamente la prohibición del uso de redes de arrastre para la captura del camarón y la consecuente derogatoria de los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril de 2005, que autorizan la pesca de arrastre en Costa Rica.

2.2 Pesca de arrastre artesanal o rastras

Actualmente, la pesca de arrastre “artesanal” o “rastras” es una actividad no autorizada; sin embargo, el golfo de Nicoya y zonas de Guanacaste están inundadas de “rastras”.

Actualmente, no existe facultad legal para otorgar licencias para esta actividad, pero tampoco se encuentra expresamente prohibida en una norma de rango legal.

Las rastras son un arte de pesca no selectivo, sumamente destructivas del medio marino. Por lo tanto, ante su proliferación en los mares costarricenses es imperativo establecer una prohibición expresa en la ley que acabe con su uso e impida su autorización a futuro.

Aunque no existen datos del Incopesca sobre cuantos pescadores están realizando esta actividad, otras fuentes estiman que en la parte interna del golfo de Nicoya existen aproximadamente 500 pescadores que capturan camarón utilizando rastras, con ello se dimensiona el impacto ambiental que se está produciendo.

Existen estudios que concluyen que el daño acumulado que generan las rastras es igual o incluso mayor que el ocasionado por el arrastre semindustrial. Un estudio del año 2011 señala:

*En el caso de la pesca de arrastre artesanal a pequeña escala, este estudio estimó que la FACA en la zona interna del Golfo de Nicoya representa alrededor de un 75 por ciento de la captura total; pero **a diferencia de la pesca de arrastre industrial, la FACA obtenida por la flota artesanal presenta mayor número de individuos y tallas más pequeños** (en su mayoría están compuestos por peces de tallas menores a 15 cm); ya que*

los caladeros de pesca son sitios utilizados como hábitat esenciales para su estadios juveniles.⁴ (El resaltado es nuestro).

Continúa afirmando este estudio que *“por cada kilogramo de camarón capturado se están desechando aproximadamente 3 kg de FACA, la cual está compuesta en su mayoría por peces y otros organismos en fases juveniles. Por lo general cada pescador trabaja con rastra cinco días en promedio por semana, de modo que **si un pescador está capturando 20 kg de camarón Carabalí diarios, equivaldría que en cada mes un solo pescador desearía 1200 kg de FACA.**”*⁵ (El resaltado es nuestro).

La gran cantidad de peces juveniles que quedan atrapados en las redes rastras trae como consecuencia no solo un grave desequilibrio en los ecosistemas, sino también una problemática social importante, que ha escalado en un conflicto entre los pescadores artesanales legales que utilizan artes de pesca autorizados, como cuerda, línea y enmalles y los pescadores ilegales que utilizan rastras prohibidas.

Esta situación ha sido denunciada por años desde muchos sectores, incluyendo los medios de prensa escrita y radial. En el periódico La Nación, de día 25 de abril de 2013, se publicó la noticia titulada *“Pescadores denuncian inacción del Gobierno en control de redes ilegales en el Golfo de Nicoya”*, donde se señala *“hay muchos pescadores ilegales en lanchas pequeñas o pangas que usan redes o trasmallos ilegales, llamados rastras, los cuales arrasan con peces juveniles que no han desovado ni una sola vez, lo que corta el proceso de reproducción necesario para perpetuar las especies.”*⁶

Recientemente, un artículo de opinión en La Nación⁷ denunció un hecho que terminó incluso con agresiones física entre los pescadores que utilizan rastras ilegales y los pescadores artesanales de la parte interna del golfo de Nicoya, quienes defienden un aprovechamiento más sostenible de los recursos pesqueros y exigen más control policial de las autoridades para combatir las destructivas e ilegales rastras.

Ante este tipo de conflictos, el ya mencionado Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece un principio que privilegia el aprovechamiento de

⁴ Hernández Noguera, Luis Adrián “Análisis pesquero y socioeconómico del camarón carabalí *Trachypenaeusbyrdi* (Burkenroad, 1934) en la parte interna del golfo de Nicoya, Costa Rica”. Tesis para optar por el grado de Magister Scientiae en Ciencias Marinas y Costeras, énfasis en Manejo de Recursos Marinos y Costeros. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica, 2011.

⁵ Ídem.

⁶ Periódico La Nación, Sección El País. jueves 25 de abril de 2013. <http://www.nacion.com/2013-04-25/EIPais/Pescadores-denuncian-inaccion-del-Gobierno-en-control-de-redes-ilegales-en-el-golfo-de-Nicoya.aspx>

⁷ Artículo de opinión titulado “Pesca ilegal en el golfo de Nicoya”, publicado en La Nación del día martes 14 de mayo de 2013 http://www.nacion.com/2013-05-14/Opinion/Pesca-ilegal-en-el-golfo-de-Nicoya.aspx?utm_source=RSS_Feed&utm_medium=RSS&utm_campaign=RSS_Syndication

las pesquerías por parte de las comunidades que utilizan métodos artesanales, por encima de otros usuarios.

*6.18 Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y **proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente** así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional. (El resaltado es nuestro).*

Por todo lo anterior, queda debidamente justificada la necesidad de prohibir en forma expresa, por medios de una norma de rango legal, la prohibición de la captura de camarón mediante arrastre artesanal o rastras.

V- Sobre la pesca de camarón con redes de enmalle

La pesca de camarón con redes de enmalle, se encuentra actualmente autorizada en el país y es practicada por pescadores artesanales.

La utilización de redes de enmalle no ocasiona impactos graves sobre en suelo marino, ya que las redes no se arrastran, simplemente se colocan en el fondo.

Con las debidas regulaciones en cuanto al establecimiento de zonas para la pesca con enmalle, determinación de la cantidad máxima de licencias a otorgar, la forma en que se arma o construye el arte de pesca, la distancia a la que se deben colocar los enmalles unos de otros, la luz de malla permitida, la longitud de la red, el tiempo de remojo, y las épocas y zonas de veda; es posible lograr que la pesca de camarón con redes de enmalle sea un método sostenible para el aprovechamiento del camarón, que beneficie a los cientos de pescadores artesanales que viven de esta actividad. Por lo anterior, se propone la inclusión de un nuevo artículo que establece la obligatoriedad de regular lo anterior.

VI- Sobre la obligatoriedad de identificar las artes de pesca

Una de las limitaciones más importantes con las que topan las autoridades al tratar de controlar la pesca ilegal, tanto por la pesca en áreas protegidas como por la utilización de artes de pesca ilegales, es la imposibilidad de identificar a los dueños de las artes de pesca, en los casos en que **no** sean atrapados *in fraganti* realizando la actividad de pesca. Esto puede darse tanto cuando las artes de pesca son dejadas a la deriva o cuando el pescador ilegal se entera de que se está realizando un operativo y decide abandonar las artes de pesca para no ser acusado.

Es por esto que, para mejorar la efectividad de las actividades de control y protección contra la pesca ilegal, se hace necesario establecer la obligatoriedad de

que el Incopesca emita un marchamo o etiqueta, con el número de licencia de cada pescador, el cual deberá ser colocado por los pescadores en sus artes de pesca, con el fin de que su dueño pueda ser identificado.

VII- Sobre el contenido del proyecto de ley

Por todo lo anteriormente dicho, el presente proyecto de ley incluye un nuevo inciso m) al artículo 38 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que establece la prohibición a la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales, es decir, que no cumplan con las disposiciones, medidas y otras características técnicas que el ordenamiento jurídico establezca para el efecto.

Además, el proyecto prohíbe la pesca de arrastre artesanal o rastras y la prohibición del arrastre semindustrial mediante la inclusión de un nuevo artículo 38 bis y mediante la reforma del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que actualmente autorizan el otorgamiento de licencias para la pesca de arrastre semindustrial.

Con la reforma al artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, se obliga a la Autoridad Ejecutora de dicha ley a establecer regulaciones para el aprovechamiento sostenible del camarón mediante el uso de redes de enmalle, el cual se convertirá en el principal método de pesca de camarón, una vez eliminada la pesca de arrastre.

Aunado a lo anterior, el proyecto incluye un nuevo artículo que establece la obligación del Incopesca de emitir marchamos o etiquetas para identificar las artes de pesca, con el número de licencia del permisionario, el cual tendrá, a su vez, la obligación de colocar dicha identificación en sus artes de pesca.

El proyecto incluye un nuevo transitorio para las licencias de arrastre semindustrial cuyo plazo esté vigente al momento de la aprobación de la presente ley. El transitorio permite que dichas licencias sigan en funcionamiento hasta el vencimiento de su plazo, pero que una vez vencidas no puedan ser prorrogadas. Esto es de vital importancia porque, por un lado, respeta los derechos adquiridos por los permisionarios y, por el otro, garantiza que el Estado no deba afrontar costos indemnizatorios.

Un segundo transitorio establecerá el plazo de seis meses para que tanto el Incopesca como los pescadores implementen la utilización de marchamos o etiquetas para las artes de pesca autorizadas.

Por las razones expuestas anteriormente, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS
REFORMAS DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS
A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N.º 8436,
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo inciso m) al artículo 38, que diga lo siguiente:

[...]

m) Importar, comercializar, distribuir, el uso, la tenencia, la posesión, el transporte, el almacenamiento y la fabricación de todo tipo de arte de pesca, diseñado para la captura de recursos hidrobiológicos, que no cumplan con las disposiciones sobre medidas, materiales y demás características técnicas, que establezca la autoridad ejecutora de esta ley.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo artículo 38 bis, que diga lo siguiente:

Artículo 38 bis- Prohibición de la pesca de camarón mediante redes de arrastre

Prohíbese la pesca de camarón mediante la utilización de redes de arrastre, tanto de orilla como de profundidad, en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense.

Del mismo modo, queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal (rastras) o cualquier arte de pesca que se arrastre por el fondo marino mediante la fuerza de motores en la embarcación.

La utilización de redes de enmalle para la captura de camarón será permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, inciso c), de la presente ley.

El Incopesca podrá autorizar la utilización de otras artes de pesca, distintas al arrastre, para la captura de camarón, siempre y cuando se garantice, mediante estudios técnicos, que su impacto no afecta la sostenibilidad de los recursos pesqueros ni de los ecosistemas marinos.

Se autoriza a la autoridad correspondiente a decomisar cualquier aparejo de pesca que esté fuera de las medidas legales y su posterior destrucción.

ARTÍCULO 3- Refórmase el artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que diga lo siguiente:

Artículo 47- Las licencias y permisos para capturar camarones con fines comerciales en el océano Pacífico únicamente se otorgarán a las personas físicas o jurídicas costarricenses o a las embarcaciones de bandera y registro nacionales que realicen la actividad de modo artesanal en pequeña escala, y siempre que utilicen para la captura de camarones redes de enmalle.

Para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca de camarón con redes de enmalle y para la prórroga de las vigentes, el Incopeca deberá declarar las zonas autorizadas, determinando la cantidad máxima de licencias que podrán ser otorgadas, la forma en que se arma o construye el arte de pesca, la distancia a la que se deben colocar los enmalles unos de otros, la luz de malla permitida, la longitud de la red, el tiempo de remojo, y las épocas y zonas de veda, de forma que se mitigue la pesca incidental y el impacto de las redes en el ecosistema.

El enmalle consiste en la utilización de una sola red. Se prohíbe sobreponer mallas.

ARTÍCULO 4- Adiciónese la mención al nuevo inciso m) del artículo 38 al artículo 151 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 151- Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, a quien incurra en las conductas establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l) y m) del artículo 38 de esta ley.

ARTÍCULO 5- Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 41 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que diga lo siguiente:

[...]

e) Identificar sus artes de pesca con un marchamo o etiqueta, con el número de licencia del permisionario. El marchamo o etiqueta deberá ser emitido por el Incopeca y puesto a disposición de los permisionarios, previa cancelación del costo respectivo, este marchamo como mínimo deberá ser in-copiable, resistente a la corrosión salina, destructible si se manipula para removerlo, sitio de colocación visible desde la superficie del mar y de construcción atractiva y de fácil lectura; asimismo, una vez emitidos serán de uso obligatorio por parte de toda la flota pesquera costarricense.

ARTÍCULO 6- Adiciónense dos nuevos transitorios a la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que digan lo siguiente:

Transitorio IV- Las licencias vigentes para la captura de camarón con red de arrastre, al momento de la promulgación de esta ley, se mantendrán hasta su vencimiento y no podrán ser prorrogadas.

Transitorio V- El Incopesca contará con un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley para emitir los marchamos o etiquetas para la identificación de las artes de pesca. Una vez emitidos serán de uso obligatorio por parte de toda la flota pesquera costarricense.

Rige a partir de su publicación.

José Antonio Ramírez Aguilar

Juan Rafael Marín Quirós

Suray Carrillo Guevara

Maureen Fallas Fallas

Juan Luis Jiménez Succar

Marcela Guerrero Campos

Abelino Esquivel Quesada

Henry Manuel Mora Jiménez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

LEY PARA PENALIZAR EL DESPILFARRO DE RECURSOS PÚBLICOS

Expediente N.º 20.455

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Niegan al MOPT edificio nuevo de ¢6.375 millones”,¹ “Fallida refinería china le ha costado a Costa Rica 27.100 millones de colones”,² “La platina sin fin, entre atrasos, costos extra y muchas dudas”³ y “Pifia en vía a megapuerto de Moín costará ¢7.900 millones”.⁴

Estos son, tan solo, unos pocos titulares de noticias publicadas en distintos medios de comunicación, informando sobre la forma en que se derrochan miles de millones de colones de todos los ciudadanos por los errores, la mala planificación, la improvisación, los desaciertos, la irresponsabilidad y la incapacidad dentro del sector público. Para nuestra desgracia, este tipo de noticias abundan todos los días y la situación no pareciera cambiar.

El derroche de recursos públicos nos cuesta muy caro a todos. Primero, porque gracias a las pifias, los fallos y los errores de cálculo, terminamos pagando más dinero del originalmente contemplado. Segundo, porque las obras, programas, proyectos, bienes o servicios que se iban a realizar o adquirir con esos dineros no se concretan y las necesidades ciudadanas permanecen insatisfechas. Y tercero, porque el sistema político y la gestión pública caen en una vorágine de descrédito y deslegitimación que se visualiza en el incremento de las percepciones negativas de los ciudadanos y en la búsqueda de soluciones contrarias a un Estado de derecho, con tal de que las cosas se hagan o los responsables sean castigados.

¹ Morris, Krissia. “Niegan al MOPT edificio nuevo de ¢6.375 millones”. Diario Extra, 30 de septiembre de 2015. Disponible en la web: <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/271792/niegan-al-mopt-edificio--nuevo-de-%C2%A26375-mills>

² Madrigal, Luis Manuel. “Fallida refinería china le ha costado a Costa Rica 27.100 millones de colones”. Diario Digital El Mundo, 10 de marzo de 2016. Disponible en la web: <http://www.elmundo.cr/fallida-refineria-china-le-ha-costado-la-fecha-costa-rica-27-100-millones-colones/>

³ Mora, Daniela. “La platina sin fin, entre atrasos, costos extra y muchas dudas”. CRHoy.com, 10 de noviembre de 2016. Disponible en la web: <https://www.crhoy.com/nacionales/la-platina-sin-fin-entre-atrasos-costos-extra-y-muchas-dudas/>

⁴ Bosque, Diego. “Pifia en vía a megapuerto de Moín costará ¢7.900 millones”. La Nación, 2 de marzo de 2017. Disponible en la web: http://www.nacion.com/nacional/infraestructura/Pifia-megapuerto-Moin-costara-millones_0_1619038094.html

Por todo ello, los costarricenses han llegado a creer que ya no se trata únicamente de incapacidad de los funcionarios públicos involucrados, sino que detrás de los actos existe un delito. Pasamos de lo que popularmente llamamos “chambonadas” a corrupción. Y pese a que en los discursos políticos abundan promesas como ser más celosos con el uso de recursos públicos, combatir el despilfarro y sancionar los delitos, la realidad muestra algo muy distinto: los responsables siguen como si no hubiese ocurrido nada -incluso algunos hasta terminan promovidos a cargos superiores- y la ciudadanía ya no tiene esperanza ni confianza en el sistema.

Los medios de comunicación y algunos funcionarios valientes siguen denunciando acontecimientos que implican un pésimo uso de los fondos públicos. Sin embargo, muchas de las acusaciones no derivan en sanciones y, en muchos casos, ni siquiera llegan a ser investigados, especialmente porque la Administración activa pareciera más empeñada en justificar las actuaciones que en dirimir qué ocurrió realmente y detectar, prevenir y castigar la corrupción.

Por eso no sorprende que en nuestro país la corrupción sea un problema cada vez más presente en las preocupaciones de la ciudadanía. De acuerdo con el índice de percepción de la corrupción para 2016, elaborado por Transparencia Internacional, nuestro país descendió un puesto respecto al año anterior, para ubicarse en el lugar 41 entre 176 naciones⁵ y según la Encuesta Nacional de la Percepción de la Corrupción 2017, realizada por la Contraloría General de la República, 8 de cada diez personas manifestaron que hay mucha corrupción en el país y 6 de cada 10 indicaron que el problema ha aumentado en los últimos dos años.⁶

Esta situación debe detenerse. Los ciudadanos no tienen por qué seguir viendo cómo el dinero que tanto trabajo les cuesta producir y que aportan con gran esfuerzo y sacrificio al Estado a través de sus impuestos se desperdicia sin que los responsables paguen por ello y sin que las obras, programas y proyectos se realicen.

Por ello, esta iniciativa procura adicionar un nuevo artículo 52 a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, para castigar con prisión entre 6 meses y 2 años cuando el funcionario que, teniendo a su cargo la planificación, ejecución, administración o supervisión de programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como compras de bienes públicos, facilite o permita el incremento injustificado de costos, gastos o erogaciones de cualquier tipo de recursos públicos siempre que el monto no exceda los 100 salarios base. En caso de exceder esa cantidad y hasta llegar a los 200

⁵ Transparencia Internacional. Índice de percepción de la corrupción, 2016. Disponible en la web: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/tabla_sintetica_ipc-2016.pdf

⁶ Muñoz, Fernando. “Seis de cada diez ticos considera que la corrupción aumentó en últimos dos años”. Noticias Monumental, 4 de mayo de 2017. Disponible en la web: <http://www.monumental.co.cr/2017/05/04/seis-de-cada-diez-ticos-considera-que-la-corrupcion-aumento-en-ultimos-dos-anos/>

salarios base, la pena sería de 1 a 4 años de prisión y por encima de esta última cifra correspondería una sanción de 3 a 7 años de cárcel.

De conformidad con la definición de salario base contemplada en el artículo 2 de la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, y según la circular N.º 230-2016, de 10 de enero de 2017, emitida por la Corte Suprema de Justicia, el salario base para 2017 es de ¢426.200,⁷ por lo que entonces se entendería que la primera sanción aplica cuando el incremento injustificado sea igual o menor a ¢42.620.000, la segunda cuando el monto se encuentre entre los ¢42.620.000 y los ¢85.240.000 y la más rigurosa cuando supere esa cantidad. Adicionalmente, en este último caso, se propone que el superior jerárquico de ese funcionario responda solidariamente en la vía civil y que, además, tenga responsabilidad administrativa cuando se compruebe que incurrió en culpa por elegir a una persona que no rindió -cuando el puesto sea de elección discrecional- o por faltar al deber de vigilancia, en los términos dispuestos por los artículos 91 y 212 de la Ley General de la Administración Pública.

Por supuesto que corresponderá a los tribunales de justicia individualizar las responsabilidades de los funcionarios públicos acusados, así como determinar la magnitud del daño y valorar las circunstancias en que se dio el incremento para demostrar lo que resulte injustificable para proceder en consecuencia.

El fin que persigue esta reforma es obligar a la Administración Pública a realizar su gestión de forma ordenada y transparente, para que no se presenten aumentos en el gasto por errores, mala planificación, desidia o, incluso, corrupción. Con ello se intenta devolver la legitimidad al sistema político y a la gestión pública, mediante el combate de la impunidad que ha caracterizado una gran cantidad de casos en los que se despilfarran fondos públicos y por los que nadie asume las consecuencias, al tiempo que se busca lograr que las obras, programas, proyectos, servicios o bienes públicos necesarios para satisfacer las necesidades ciudadanas sean ofrecidos o adquiridos de forma oportuna y eficiente.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

⁷Actualidad Tributaria. "Salario Base para Definición de Sanciones en año 2017, 13 de enero de 2017. Disponible en la web: http://www.actualidadtributaria.com/informacion_fiscal/view/salario_base_para_definicion_de_sanciones_ano_2017/14174

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PENALIZAR EL DESPILFARRO
DE RECURSOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo artículo 52 a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, corriendo la numeración según corresponda, de forma que se lea como se presenta a continuación:

Artículo 52- Facilitación de incremento injustificado de gastos públicos. Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años el funcionario público que, teniendo a su cargo la planificación, ejecución, administración o supervisión de programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como compras de bienes públicos, facilite o permita el incremento injustificado de costos, gastos o erogaciones de cualquier tipo de recursos públicos si el monto no excede cien salarios base, de conformidad con la definición de este concepto establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. La pena será de uno a cuatro años de prisión si el monto excediere los cien salarios base y de tres a siete años si el monto supera a los doscientos salarios base, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que puedan determinarse.

En los casos en que el incremento injustificado supere los doscientos salarios base, el superior jerárquico del funcionario responderá solidariamente en la vía civil. También tendrá responsabilidad administrativa cuando se determine que existe culpa en la elección o en la vigilancia del subordinado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 212 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.